



Gaceta Parlamentaria

Año I
Primer Periodo
Ordinario

Legislatura XXIII del
Congreso del Estado
de Baja California

12 de septiembre de 2019

No. 09

ÍNDICE

	Página
ÍNDICE	1
ORDEN DEL DÍA	7
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019	16
INICIATIVAS	
1.- Del Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y representación del GPMORENA, por el que se reforman los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22 y 27 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el artículo 59 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.	42
2.- De la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, a nombre propio y representación del GPMORENA, por el que se reforman los artículos 235 y 235 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California.	59
3.- Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y representación del PRD, por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 1 y un párrafo segundo al Artículo 2 de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California; así como iniciativa que reforma y adiciona un inciso D) al artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.	68

- 4.- De la Diputada Claudia Agatón Muñiz, a nombre propio y representación del GPPT,** por el que se reforma fracción I y segundo párrafo de la fracción V del artículo 95; artículo 97; fracción II y párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 100; artículo 101; párrafo segundo del artículo 110; artículo 145; segundo párrafo del artículo 153; artículo 184; artículo 206; fracción II del artículo 242; fracción II del artículo 261; artículo 262; y fracción I del artículo 435; y se deroga la fracción II del artículo 95; fracción IV del artículo 100; los artículos 146, 147, 149, 150, 151, 152; fracción II del artículo 153; los artículos 157, 170, 178, 234, 235, 236, 237; fracción II del artículo 440; y los artículos 448 y 636, todos del Código Civil para el Estado de Baja California; así como la derogación del artículo 663 y la fracción III del artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. 76
- 5.- Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y representación del PRI,** por el que se reforma y adiciona la fracción X al artículo 9 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California; así como el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California. 87
- 6.- Del Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio y representación de TRANSFORMEMOS,** por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. 93
- 7.- De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y representación del GPMORENA,** por el que se reforma el artículo 88 párrafo cuarto, y se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. 103

8.- Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM, por el que se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California. 122

DICTÁMENES

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales: 130
DICTAMEN 06. Relativo a la lista que contiene el nombre de los aspirantes para la selección de tres Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

PROPOSICIONES

1.- Del Diputado Elí Topete Robles, a nombre propio y en representación de MC, MORENA, GPPAN, TRANSFORMEMOS, PRD, PRI, PBC Y LA DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN; 172
 por el que se solicita el apoyo al Ejecutivo Estatal para que instruya a las dependencias correspondientes, iniciar ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el procedimiento oficial para que La Rumorosa, en el Estado de Baja California, sea declarada como Patrimonio Natural de la Humanidad.

2.- De la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, a nombre de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 176
 por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, al Secretario de Planeación y Finanzas, al Secretario de Educación y Bienestar Social y al Encargado de Despacho de la Oficialía Mayor de Gobierno, para que en atención a sus atribuciones y facultades, informen si actualmente existen omisiones en la entrega de recursos

que son descontados de su nómina a maestros jubilados y pensionados, para el pago de servicios que ellos mismo contratan y autorizan su descuento.

- 3.- Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y en representación de GPMORENA,** por el que se exhorta al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, para que informe a este Congreso cual ha sido el cumplimiento que se ha dado a las obligaciones previstas en los artículos 365 bis y 391 Bis de la Ley Federal del Trabajo, y a la Comisionada Presidente del ITAIP, para que informe cual ha sido el seguimiento que ha dado dicho Instituto al cumplimiento de las mencionadas obligaciones especiales de transparencia en materia laboral. 181
- 4.- Del Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT,** por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, a efecto de que a la brevedad se destinen los recursos necesarios para la reparación y mantenimiento de las vialidades y alumbrado público a lo largo del Boulevard 2000. 189
- 5.- Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y representación del PRI,** por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, a efecto de que instruya al Secretario de Protección al Ambiente del Estado, a efecto de que realice una evaluación al programa de verificación vehicular para que este cumpla con su objeto de creación, la disminución a la contaminación ambiental y no como una política recaudatoria. 194
- 6.- Del Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licon, a nombre propio y representación del PBC,** por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California y al titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, para que se mantenga el “Programa de Estancias Infantiles para

Apoyar a Familias en Situación o Riesgo de Vulnerabilidad Social”, relacionado a las estancias infantiles con el fin de dar garantía al pleno desarrollo de las familias de Baja California.

- 7.- De la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se presenta Acuerdo Parlamentario para establecer la Emisión de la Convocatoria y Proceso de Selección de los Integrantes del Primer Parlamento de la Juventud de la XXIII Legislatura. 201
- 8.- De la Diputada Loreto Quintero Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN,** por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, así como al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a que intensifique la promoción de los diversos beneficios fiscales entre la comunidad empresarial-patronal para la contratación de personas con discapacidad. 204
- 9.- Del Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT,** por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, para que instruya al director de la CESPT a efecto de que a la brevedad presente un proyecto o estudio que resuelva la grave situación de la reserva de agua en la presa el Carrizo y se informe de inmediato a esta Soberanía, con la finalidad de evitar que los residentes de la ciudad de Tijuana continúen padeciendo de falta de agua. 208
- 10.- Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM,** por el que se exhorta al Titular del SAT, para que, en uso de las atribuciones inherente a su cargo, dé seguimiento a las quejas que se han difundido en los medios de comunicación de la Entidad con motivo del cobro indebido del IVA en los ingresos de mercancías al país que no han excedido la franquicia para residentes fronterizos. 215
- 11.- De la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, a nombre propio y en representación del GPMORENA,** por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo 221

del Estado de Baja California, al Director del DIF Estatal y al Secretario de Planeación y Finanzas, para que en atención a sus atribuciones y facultades, informen las razones por las cuales el DIF Estatal retiró el apoyo de guardería para madres trabajadoras, afectando aproximadamente a diez mil niños Bajacalifornianos y a sus familias.

12.- Del Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio y en representación de TRANSFORMEMOS, por el que se exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ingeniero Javier Jiménez Espriú, con la finalidad de que realice las gestiones necesarias a efecto de regular el peso y dimensiones del autotransporte de carga que utilizan las carreteras del país y en particular al tramo conocido como “La Rumorosa” Baja California. 224

13.- De la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, a nombre propio y en representación del GPMORENA, por el que se cita a comparecer ante la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, a los Directores de la CESPE y de la CESPT para que aclaren la situación de desabasto de agua en diversas Colonias del Municipio de Ensenada, Baja California. 229

POSICIONAMIENTOS

- 1. De la Diputada Eva María Vásquez Hernández,** relativo los migrantes. 232
- 2. De la Diputada Claudia Agatón Muñiz,** relativo a tener una oficina de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Ensenada, Baja California. 236
- 3. De la Diputada Eva María Vásquez Hernández,** relativo al derecho de vida, familia y matrimonio. 239

Contenido del Orden del Día

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 12 de septiembre del 2019 a las 11:00 horas en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California,** queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019;

IV.- ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO;

1. **De la Junta de Coordinación Política,** mediante el cual se presenta propuesta de nombramiento del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado.
Se solicita dispensa de trámite.

2. **De la Junta de Coordinación Política,** mediante el cual se solicita a la Comisión de Fortalecimiento Municipal de esta Legislatura, que realice los trabajos necesarios para emitir el estatuto territorial de los Municipios del Estado de Baja California para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Controversia Constitucional número 82/2016.
Para Conocimiento de la Asamblea.

V.- INICIATIVAS;

A) PARA SU TRÁMITE EN OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y PARA CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. **Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y representación del GPPAN**, por el que se reforman los artículos 289, 295, 377 y se adiciona el artículo 366 BIS, todos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
Turno: Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional.
2. **Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y representación del GPPAN**, por el que se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
3. **Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y representación del GPPAN**, por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
4. **Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM**, por el que se reforma los artículos 95 y 153 del Código Civil para el Estado de Baja California.
Turno: Comisión de Justicia.
5. **Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM**, por el que se reforma la fracción III del artículo 150 de la Ley Orgánica del Estado de Baja California
Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
6. **De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a nombre propio y representación del GPPAN**, por el que se reforma la fracción XXXVII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Baja California
Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

7. **Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM**, por el que se reforma la fracción XXXVI del artículo 8 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Derecho Sustentable.

8. **Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM**, por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 4 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Derecho Sustentable.

9. **Del Gobernador del Estado**, Iniciativa de Decreto para la desincorporación y autorización de enajenación a título oneroso, por licitación pública; del Predio identificado como lote 2 de la Manzana 6 del Fraccionamiento San Andrés; de la ciudad de Mexicali, Baja California.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

10. **Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y representación del GPPAN**, por el que se reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la finalidad de crear la Fiscalía General del Estado.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

B) PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. **Del Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y representación del GPMORENA**, por el que se reforman los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22 y 27 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el artículo 59 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional.

2. **De la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, a nombre propio y representación del GPMORENA**, por el que se reforman los artículos 235 y 235 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Justicia.

3. **Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y representación del PRD**, por el que se adiciona un párrafo segundo al Artículo 1 y un párrafo segundo al Artículo 2 de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California; **así como iniciativa que reforma y adiciona un inciso D) al artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.**

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

4. **De la Diputada Claudia Agatón Muñiz, a nombre propio y representación del GPPT**, por el que se reforma fracción I y segundo párrafo de la fracción V del artículo 95; artículo 97; fracción II y párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 100; artículo 101; párrafo segundo del artículo 110; artículo 145; segundo párrafo del artículo 153; artículo 184; artículo 206; fracción II del artículo 242; fracción II del artículo 261; artículo 262; y fracción I del artículo 435; y se deroga la fracción II del artículo 95; fracción IV del artículo 100; los artículos 146, 147, 149, 150, 151, 152; fracción II del artículo 153; los artículos 157, 170, 178, 234, 235, 236, 237; fracción II del artículo 440; y los artículos 448 y 636, todos del Código Civil para el Estado de Baja California; así como la derogación del artículo 663 y la fracción III del artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Justicia.

5. **Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y representación del PRI**, por el que se reforma y adiciona la fracción X al artículo 9 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California; así como el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

6. **Del Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio y representación de TRANSFORMEMOS**, por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

7. **De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y representación del GPMORENA**, por el que se reforma el artículo 88 párrafo cuarto, y se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

8. **Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM**, por el que se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

VI.- DICTÁMENES:

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, siendo el siguiente:

DICTAMEN 06. Relativo a la lista que contiene el nombre de los aspirantes para la selección de tres Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTA: En caso de aprobarse el presente Dictamen, la Junta de Coordinación Política someterá a consideración del Pleno del Congreso, Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación para la designación de tres Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

VII.- PROPOSICIONES:

1. **Del Diputado Elí Topete Robles, a nombre propio y en representación de MC, MORENA, GPPAN, TRANSFORMEMOS, PRD, PRI, PBC Y LA DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN;** por el que se solicita el apoyo al Ejecutivo Estatal para que instruya a las dependencias correspondientes, iniciar ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el procedimiento oficial para que La Rumorosa, en el Estado de Baja California, sea declarada como Patrimonio Natural de la Humanidad.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

2. **De la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, a nombre de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología,** por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, al Secretario de Planeación y Finanzas, al Secretario de Educación y Bienestar Social y al Encargado de Despacho de la Oficialía Mayor de Gobierno, para que en atención a sus atribuciones y facultades, informen si actualmente existen omisiones en la entrega de recursos que son descontados de su nómina a maestros jubilados y pensionados, para el pago de servicios que ellos mismo contratan y autorizan su descuento.

Se solicita dispensa de trámite.

3. **Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y en representación de GPMORENA,** por el que se exhorta al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, para que informe a este Congreso cual ha sido el cumplimiento que se ha dado a las obligaciones previstas en los artículos 365 bis y 391 Bis de la Ley Federal del Trabajo, y a la Comisionada Presidente del ITAIP, para que informe cual ha sido el seguimiento que ha dado dicho Instituto al cumplimiento de las mencionadas obligaciones especiales de transparencia en materia laboral.

Se solicita dispensa de trámite

4. **Del Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT**, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, a efecto de que a la brevedad se destinen los recursos necesarios para la reparación y mantenimiento de las vialidades y alumbrado público a lo largo del Boulevard 2000.
Se solicita dispensa de trámite.

5. **Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y representación del PRI**, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, a efecto de que instruya al Secretario de Protección al Ambiente del Estado, a efecto de que realice una evaluación al programa de verificación vehicular para que este cumpla con su objeto de creación, la disminución a la contaminación ambiental y no como una política recaudatoria.
Se solicita dispensa de trámite.

6. **Del Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona, a nombre propio y representación del PBC**, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California y al titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, para que se mantenga el “Programa de Estancias Infantiles Para Apoyar a Familias en Situación o Riesgo de Vulnerabilidad Social”, relacionado a las estancias infantiles con el fin de dar garantía al pleno desarrollo de las familias de Baja California.
Se solicita dispensa de trámite.

7. **De la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación del GPMORENA**, por el que se presenta Acuerdo Parlamentario para establecer la Emisión de la Convocatoria y Proceso de Selección de los Integrantes del Primer Parlamento de la Juventud de la XXIII Legislatura.
Se solicita dispensa de trámite.

8. **De la Diputada Loreto Quintero Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN**, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, así como al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a que intensifique la promoción de los diversos beneficios fiscales entre la comunidad empresarial-patronal para la contratación de personas con discapacidad.
Se solicita dispensa de trámite.

9. **Del Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT**, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, para que instruya al director de la CESPT a efecto de que a la brevedad presente un proyecto o estudio que resuelva la grave situación de la reserva de agua en la presa el Carrizo y se informe de inmediato a esta Soberanía, con la finalidad de evitar que los residentes de la ciudad de Tijuana continúen padeciendo de falta de agua.

Se solicita dispensa de trámite.

10. **Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y representación del PVEM**, por el que se exhorta al Titular del SAT, para que, en uso de las atribuciones inherente a su cargo, dé seguimiento a las quejas que se han difundido en los medios de comunicación de la Entidad con motivo del cobro indebido del IVA en los ingresos de mercancías al país que no han excedido la franquicia para residentes fronterizos.

Se solicita dispensa de trámite.

11. **De la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, a nombre propio y en representación del GPMORENA**, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, al Director del DIF Estatal y al Secretario de Planeación y Finanzas, para que en atención a sus atribuciones y facultades, informen las razones por las cuales el DIF Estatal retiró el apoyo de guardería para madres trabajadoras, afectando aproximadamente a diez mil niños Bajacalifornianos y a sus familias.

Se solicita dispensa de trámite

12. **Del Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio y en representación de TRANSFORMEMOS**, por el que se exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ingeniero Javier Jiménez Espriú, con la finalidad de que realice las gestiones necesarias a efecto de regular el peso y dimensiones del autotransporte de carga que utilizan las carreteras del país y en particular al tramo conocido como “La Rumorosa” Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

13. De la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, a nombre propio y en representación del GPMORENA, por el que se cita a comparecer ante la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, a los Directores de la CESPE y de la CESPT para que aclaren la situación de desabasto de agua en diversas Colonias del Municipio de Ensenada, Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

VIII.- POSICIONAMIENTOS;

4. De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, relativo los migrantes.

Para conocimiento de la Asamblea.

5. De la Diputada Claudia Agatón Muñiz, relativo a tener una oficina de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Para conocimiento de la Asamblea

6. De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, relativo al derecho de vida, familia y matrimonio.

Para conocimiento de la Asamblea

IX. CITA;

Se cita a los Diputados de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 19 de septiembre de 2019, a las 10:00 horas, en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA”, EL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día jueves veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: “Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González

Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino”. Se justifica la inasistencia del Diputado Navarro Gutiérrez Víctor Hugo.

Enseguida, y existiendo quórum, el Diputado Presidente informa que el **“orden del día”** aprobado por la Junta de Coordinación Política, ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura, así como su aprobación; resultando aprobada por unanimidad.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día relativo a la aprobación de las **“Actas de Sesión Solemne de fecha 16 de agosto y Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto, ambas del año 2019”**, asimismo, el Diputado Presidente y en virtud de que el acta respectiva se hizo llegar previamente a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación, resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.

Enseguida, se pasa al siguiente apartado **“Comunicaciones oficiales”** para lo cual el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva dar lectura al

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la regulación del Haber de Retiro de los Jueces del Poder Judicial del Estado, siendo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SOLICITA A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DE ESTA LEGISLATURA, QUE REALICEN LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EMITIR LAS NORMAS CORRESPONDIENTES A LA REGULACIÓN DEL HABER DE RETIRO DE LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 393/2018 DICTADA DENTRO DEL AMPARO INDIRECTO NÚMERO 420/2017 RADICADO ANTE EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

DADO EN EL SALA DE JUNTAS OCTAVIO PAZ DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2019.

Posteriormente, el Diputado Presidente hace mención que esta asamblea queda enterada.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día “**Iniciativas**”, en donde el Diputado Presidente hace mención que se presentan para su trámite ante Oficialía de Partes:

1.- Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, porque se reforman varios artículos de la Ley Electoral del Estado, misma que fue turnada a la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional.

2.- Del propio Gobernador del Estado, por el que presenta Iniciativa de Decreto para desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, diecisiete predios propiedad de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

3.- Del propio Gobernador del Estado, por el que presenta Iniciativa de Decreto para modificar el Decreto número 600 de fecha 8 de septiembre del año 2016, relativo a la enajenación de un predio del Fraccionamiento Residencial Agua Caliente de Tijuana, Baja California, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Se continua con el apartado de **“Iniciativas”**, y el Diputado Presidente, hace un atento recordatorio a los ciudadanos Diputados que la lectura de dichas iniciativas será por un máximo de 5 minutos.

Enseguida, hace uso de la tribuna el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Justicia.

Acto seguido, la Diputada Eva María Vásquez Hernández, hace uso de la tribuna para presentar y dar lectura a nombre propio y de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa por el que se reforma el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, el Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licon, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Partido de Baja California, Iniciativa de reforma que adiciona un párrafo al artículo 07 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Posteriormente el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto continuo, el Diputado Julio César Vázquez Castillo, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Iniciativa de reforma a los artículos 46 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnar dicha Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, hace uso de la voz el Diputado David Ruvalcaba Flores para presentar a nombre propio y en representación del PRI, Iniciativa por el que se reforman los artículos 27 fracción XIII y 37, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, así como el Artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Concluido este apartado, se pasa al apartado de “**Dictámenes**” de las Comisiones, por lo cual tiene el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para solicitar dispensa de lectura total y proceder a la lectura al proemio y los puntos resolutiveos del Dictamen Número 1 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto seguido el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso, declara abierto el debate de la dispensa solicitada y en base a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Enseguida, hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para dar lectura al Dictamen Número 1 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; bajo los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba la reforma a la fracción IV, así como la adición de tres párrafos a la fracción VI del artículo 11, como también las reformas a los artículos 13 y 23 de LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- (...)

I a la III - (...)

IV.- Obras públicas, contrataciones, adquisiciones, arrendamientos y licitaciones en proceso y próximas a realizar.

V.- (...)

VI.- (...)

Toda la información contenida en el presente artículo deberá estar disponible a las comisiones de enlace nombradas por la autoridad pública entrante en los términos y formas previstas por el artículo 13 de esta Ley.

En todos los procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamiento y licitaciones que lleven a cabo las autoridades públicas salientes del gobierno del Estado, Municipios, Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal o Municipal, Empresas de Participación Estatal y Municipal y Fideicomisos Públicos en el que el Fideicomitente mayoritario sea el Gobierno del Estado o los Municipios, Organismos creados por ley o decreto, dentro de los noventa días previos a la entrada del nuevo gobierno, deberá participar como testigo un representante del gobierno entrante debidamente acreditado para dicho propósito.

Durante el periodo de noventa días previos al inicio del gobierno estatal o municipales entrante ninguna unidad administrativa de un gobierno saliente podrá otorgar concesión o permiso alguno sobre bienes propiedad del Estado o de algún municipio. Está prohibido llevar a cabo cualquier basificación laboral de personal de confianza en ese mismo periodo para todos los niveles de la administración del Estado y de todos los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 13.- Una vez reconocida legalmente por la Autoridad Electoral competente, la autoridad pública entrante constituirá comisiones de enlace, para que, en coordinación con la autoridad obligada a hacer la entrega, quien igualmente deberá constituir las comisiones correspondientes, inicien la transferencia de información sobre el estado en que se encuentren los asuntos relacionados con recursos financieros, humanos, y materiales.

Todos los Titulares...

Asimismo, las comisiones...

Aunado a lo antes señalado...

I. (...)

II. (...)

III. (...)

ARTÍCULO 23.- Cuando el servidor público saliente entregue información incomprensible o incompleta; oculte, altere, destruya o inutilice total o parcialmente, sin causa justificada, la información, bienes y recursos que se encontraban bajo su custodia o, en su caso, no atienda los requerimientos de aclaración que se le formulen en el plazo establecido en la presente Ley, incurrirá en responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

El servidor público que recibe o sus representantes deberán hacer del conocimiento del órgano de control interno correspondiente, las circunstancias antes señaladas, para que proceda en los términos de la ley respectiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 53; la adición de un segundo párrafo al artículo 54, así como la adición de un artículo 62 BIS de nueva creación a la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos, financieros, incluyendo la asignación de plazas de base, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En ningún caso los servidores públicos podrán realizar contratación alguna de las previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el Estado de Baja California, tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, salvo que exista autorización expresa del Congreso del Estado.

Artículo 62 BIS. El servidor público que no entregue, incumpla, retrase, oculte, destruya, altere, deforme, inutilice total o parcialmente la información pública que de acuerdo a la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, esté obligado a proporcionar, en los plazos, términos y formas previstas en la legislación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones “Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 28 días del mes de agosto dos mil diecinueve.

Acto seguido el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso, declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la circulación previa del Dictamen Número 1, con anticipación que marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo, derivado de lo fundamentado en el artículo 119, marca que además de lo señalado en el párrafo anterior para la procedencia de la dispensa de trámite resultaran necesario cuando menos la existencia de determinados hechos, que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una Iniciativa de Ley o Decreto; y en base a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si desean intervenir en contra de la misma, toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Acto seguido el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso, declara abierto el debate del Dictamen Número 1, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta el acuerdo a votación nominal,

resultando aprobado con 22 votos a favor de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, con una reserva; Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vásquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, con una reserva y Zavala Márquez Catalino.

Posteriormente, le corresponde hacer uso de la voz al Diputado David Ruvalcaba Flores para presentar la siguiente Reserva al Dictamen Número 1 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; siendo la siguiente: El segundo párrafo del Transitorio en su artículo 54, quiero proponer retirar ese párrafo del Dictamen en razón de que se contraviene a una ley, que es la Ley de Adquisiciones y que no sufre ninguna modificación y me refiero y si me permiten leerlo para poder exponerlo de otra manera: “En ningún caso los servidores públicos podrán realizar contratación alguna de las previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el Estado de Baja California, tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, salvo, que exista autorización expresa del Congreso del Estado”.

Considero que vale la pena puntualizar que las adquisiciones se planifican, al hacerlo de esta forma, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones se contraviene en que haya prácticamente una limitación a que se pueda hacer en todo caso cualquier contratación tres meses o durante

los tres meses de conclusión de la responsabilidad ya sea administrativa o ya sea en cualquiera de los órdenes de gobierno, por eso yo propongo retirar esta parte, en virtud de que se contraviene a la Ley de Adquisiciones.

Acto seguido el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso, declara abierto el debate de la reserva al Dictamen Número 1, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, pregunta a los ciudadanos Diputados, si desean intervenir en contra de la misma.

A continuación, hacen uso de la voz los Diputados: Juan Manuel Molina García David Ruvalcaba Flores y Luis Moreno Hernández para manifestarse en relación a la reserva al Dictamen Número 1 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Posteriormente, y no existiendo más participaciones en relación a la reserva en lo particular presentada por el Diputado David Ruvalcaba Flores, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la asamblea en votación nominal resultando NO aprobada por 16 votos en contra de los siguientes Diputados: Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Del Villar Casas Rosina, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licono Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Zavala Márquez Catalino y 8 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba

Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel y Villalobos Ávila María Luisa.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a declarar NO aprobada en lo general y en lo particular la reserva en lo particular al Dictamen número 01 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que fue leída por el Diputado David Ruvalcaba Flores. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión de Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

A continuación, la Diputada Eva Gricelda Rodríguez hace uso de la tribuna para presentar Reserva en lo particular al Dictamen número 01 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, siendo la siguiente:

Con relación a la iniciativa de reforma a la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Baja California, se propone una modificación a la propuesta del dictamen con relación a la fracción IV del artículo 11, por lo siguiente:

Artículo 11 Fracción IV propone:

IV.- Obras públicas, contrataciones, adquisiciones, arrendamientos y licitaciones en proceso y próximas a realizar.

Se sugiere:

IV.-Obras públicas, concesiones, contrataciones, adquisiciones, arrendamientos y licitaciones en proceso y próximo a realizar. Aquí la propuesta es que se adicione la palabra concesiones.

Con relación a la iniciativa de reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se propone una modificación a la propuesta del dictamen con relación al artículo 53 por lo siguiente:

Artículo 53 propone: Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o agrupación para sí, o para las personas a las que se refiere el artículo anterior de recursos públicos, sean materiales, humanos, financieros, incluyendo la asignación de plazas de base sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se sugiere:

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público con autorice, solicite, o realice actos para el uso o apropiación para sí, o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos sean materiales, humanos, financieros, incluyendo la asignación de plazas de base o planta, sin fundamento jurídico en contraposición a las normas aplicables.

Con relación a la iniciativa de reforma a la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, se propone una modificación a la propuesta directamente relativo a la fracción IV del artículo 11 por lo siguiente:

Lo anterior, tomando en consideración que el concepto de base aplica para la administración centralizada la cual se rige por la Ley del Servicio Civil y los de la planta, corresponde al personal de los organismos descentralizados.

Acto seguido, el Diputado Presidente en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la reserva en lo particular al Dictamen número 01 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

que presenta la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de dicha reserva; no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación nominal; resultando aprobada con 18 votos a favor de los siguientes ciudadanos Diputados: Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Vaca Chacón María Trinidad, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Zavala Márquez Catalino y 6 votos en contra de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto y Bujanda Ruiz Miguel Ángel.

A continuación, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular la reserva en lo particular al Dictamen número 01 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leída por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión de Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Se continúa con el siguiente apartado relativo a **“Proposiciones”**, en donde hace uso de la voz la Diputada María Trinidad Vaca Chacón para presentar a nombre propio y con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con punto de Acuerdo:

Primero. – El Congreso del Estado de Baja California solicita respetuosamente al Dr. Caleb Cienfuegos Rascón, Secretario de Salud y Director General de ISESALUD del Estado, remita a esta Soberanía un informe actualizado acerca de la situación en que se encuentra el abasto de vacunas contra el de sarampión, la rubéola y la parotiditis, así como las acciones preventivas que tiene previstas la dependencia a su cargo ante la eventualidad de un desabasto de estas vacunas para lo que resta del año 2019.

Segundo.- El Congreso del Estado solicita al Lic. Jesús Alejandro Ruiz Uribe, Delegado de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal, se informe a esta Soberanía el estado que guarda en Baja California la aplicación del Programa de Vacunación Universal.

Acto seguido, el Diputado Presidente en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite solicitada, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de dicha dispensa no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación económica resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.

Acto continuo, el Diputado Presidente en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la proposición con punto de acuerdo, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal,

pregunta a los ciudadanos Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación económica resultando aprobada por unanimidad.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular la proposición con punto de acuerdo, leído por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión de Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Luis Moreno Hernández, hace uso de la tribuna a nombre del Partido Transformemos, para presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO.- SE APRUEBA POR ESTA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA “PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CUYO PROPÓSITO ES EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TIJUANA, PARA QUE DEJE DE OBSTACULIZAR EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS Y SE SUSCRIBA AL ACATAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS DE LA TRANSICIÓN DE GOBIERNO”.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” a los 29 días del mes de agosto de 2019.

Acto seguido, el Diputado Presidente en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite solicitada, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de dicha dispensa no

siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación económica resultando aprobada por unanimidad.

Acto continuo, el Diputado Presidente en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la proposición con punto de acuerdo, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación económica resultando aprobada por unanimidad.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular la proposición con punto de acuerdo, leído el Diputado Luis Moreno Hernández. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión de Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada María Trinidad Vaca Chacón hace uso de la tribuna a nombre propio y como Diputada integrante de la XXIII Legislatura, para presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo, asimismo, solicita dispensa de trámite:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Baja California hace un respetuoso exhorto al Lic. Francisco Vega de Lamadrid, Gobernador del Estado, para que remita a esta Soberanía un informe amplio, detallado y actualizado, sobre los beneficios económicos, sociales y ecológicos que ha generado el turismo cinegético en la entidad, durante su gobierno; señalando concretamente, cómo se han aplicado los recursos obtenidos por el pago de derechos, por concepto de

expedición de licencias de caza, para mejorar la calidad de vida de la población en general y, particularmente, de las comunidades aledañas a las UMAS.

Leído en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 29 días de mes de agosto de 2019.

Acto continuo, el Diputado Presidente en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite solicitada, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de dicha dispensa no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación económica resultando aprobada por unanimidad.

Acto seguido, el Diputado Presidente en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la proposición con punto de acuerdo, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación económica resultando aprobada por unanimidad.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular la proposición con punto de acuerdo, leído por la Diputada María Trinidad Vaca Chacón. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo

del Estado de Baja California, en Sesión de Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Fausto Gallardo García hace uso de la voz para presentar a nombre propio y en representación del Partido Verde Ecologista de México; así como de los Diputados: Miriam Elizabeth Cano Núñez, Carmen Leticia Hernández Carmona, Eva Gricelda Rodríguez, Juan Melendrez Espinoza, Víctor Manuel Morán Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario Morena; Miguel Ángel Bujanda Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Elí Topete Robles integrante del Partido Movimiento Ciudadano; Gerardo López Montes integrante del Partido de la Revolución Democrática, Julio César Vázquez Castillo y Claudia Josefina Agatón Muñiz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Rodrigo Anibal Otañez Licona integrante del Partido de Baja California; Luis Moreno Hernández integrante del Partido Transformemos y David Ruvalcaba integrante del Partido Revolucionario Institucional, con solicitud de dispensa de trámite, Proposición con punto de acuerdo, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - La XXIII Legislatura del Estado atentamente exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, para que, en uso de las atribuciones

inherentes a su cargo, realice las gestiones necesarias para la celebración de un acuerdo multilateral junto a naciones de América Central y el Caribe, a fin de brindar apoyo en el incendio que afecta la selva del Amazonas y detener esta catástrofe ecológica, en respaldo a los gobiernos de la República del Perú, Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los veintinueve días de agosto de dos mil diecinueve.

Acto seguido el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley orgánica del Congreso, declara abierto el debate de la dispensa, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si desean intervenir en contra y no siendo así, se solicita a la Diputada Escrutadora, someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Enseguida el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley orgánica del Congreso, declara abierto el debate del punto de acuerdo, y en base a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si desean intervenir en contra y no siendo así, se solicita a la Diputada Escrutadora, someta a votación económica dicho acuerdo, resultando aprobado por unanimidad.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Acuerdo presentado por el Diputado Fausto Gallardo García. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja

California, en Sesión de Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

A continuación, hace uso de la tribuna el Diputado Elí Topete Robles, para presentar a nombre y en representación del Partido Movimiento Ciudadano, el siguiente Acuerdo:

ÚNICO.- Que esta soberanía solicite el apoyo al Almirante Secretario José Rafael Ojeda Dúran de la Secretaría de Marina, Ing. Javier Jiménez Espriú de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Dra. Graciela Márquez Colín de la Secretaria de Economía Federal, L.A.E. Carlo Humberto Bonfante Olache de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, C.P. Oscar Escobedo Carignan Secretario de Turismo del Estado de Baja California y Arq. Alfonso Padres Pesqueira Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para realizar el estudio de factibilidad del diseño de un sistema logístico comercial para el traslado de mercancías provenientes al puerto de San Felipe y hacia otros puertos en el país, así como para el transbordo para la exportación hacia diversos mercados internacionales.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el salón de sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo a los 29 días del mes de agosto del 2019.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a turnar el Punto de Acuerdo a la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.

Enseguida hace el uso de la voz la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, para presentar proposición con punto de acuerdo, con dispensa de trámite; en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. - Que el Pleno de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, cite a reunión de trabajo a los Titulares de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Tijuana y Ensenada, con la finalidad de aclarar la problemática de abastecimiento de agua en ambas Ciudades, en específico el flujo de este líquido vital hacia el Municipio de Ensenada y su almacenamiento.

SEGUNDO. - La reunión de trabajo mencionada en el punto resolutivo anterior, sea convocada a la brevedad posible por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y será con invitación abierta al resto de los integrantes de esta XXIII Legislatura, a efecto de desahogar los asuntos en mención.

Acto seguido el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley orgánica del Congreso, declara abierto el debate de la dispensa de trámite, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si desean intervenir en contra y no siendo así, se solicita a la Diputada Escrutadora, someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Enseguida el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley orgánica del Congreso, declara abierto el debate del punto de acuerdo, y en base a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si desean intervenir en contra y no siendo así, se solicita a la Diputada Escrutadora, someta a votación económica dicho acuerdo, resultando aprobado por unanimidad.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Acuerdo presentado por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión de Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

A continuación, hace uso de la tribuna el Diputado David Ruvalcaba Flores, para presentar y dar lectura a Proposición con Punto de Acuerdo, con dispensa de trámite; estableciéndose el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se exhorta al Gobernador del Estado Francisco Arturo Vega de la Madrid a efecto de que realice las gestiones presupuestarias y materiales para la construcción y equipamiento de unidades médicas de segundo nivel de atención en las Delegaciones de San Felipe y San Quintín, Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California a los 29 días del Mes de Agosto del año 2019.

Acto seguido el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley orgánica del Congreso, declara abierto el debate de la dispensa de trámite, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si desean intervenir en contra y no siendo así, se solicita a la Diputada Escrutadora, someta a votación económica dicha dispensa, resultando aprobada por unanimidad.

Enseguida el Diputado Presidente, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley orgánica del Congreso, declara abierto el debate del punto de acuerdo, y en base a lo

establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los ciudadanos Diputados, si desean intervenir en contra y no siendo así, se solicita a la Diputada Escrutadora, someta a votación económica dicho acuerdo, resultando aprobado por unanimidad.

Posteriormente el Diputado Presidente, procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Acuerdo presentado por el Diputado David Ruvalcaba Flores. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión de Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Continuando con el orden establecido, se pasa al siguiente punto, relativo a **“Posicionamientos”** y el Diputado Presidente, concede el uso de la palabra a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, para presentar su Posicionamiento relativo a la problemática suscitada, respecto a la entrega recepción del Municipio de Tijuana Baja California. Posteriormente el Diputado Presidente, manifiesta que la asamblea queda enterada.

A continuación, hace uso de la tribuna la Diputada Loreto Quintero Quintero, para presentar su posicionamiento, relativo al Día del Abuelo.

A continuación, y no existiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, el Diputado Presidente cita a los ciudadanos Diputados integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria el día 05 de septiembre del presente año a las 10:00 horas en el Recinto Parlamentario “Licenciado Benito Juárez García”.

Enseguida, el Diputado Presidente procede a levantar la sesión ordinaria, siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día jueves veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día jueves doce de septiembre del año dos mil diecinueve ante la presencia del C. Diputado Presidente Catalino Zavala Márquez, quien autoriza la presente Acta asistido de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

	XXIII
PRESIDENTE	SECRETARIA
LEGISLATURA	
DE <i>Baja California</i>	

INICIATIVAS

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.

Compañeras y compañeros Diputados.

El suscrito Diputado **Juan Manuel Molina García**, Con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como el artículo 112, de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE REFORMA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 22 Y 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO ARTICULO 59 DE LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Compañeros Diputados:

La mayoría de los que estamos hoy aquí sentados nosotros pertenecemos a instituciones políticas que impulsaron nuestras candidaturas para obtener el voto de los ciudadanos; unos llegamos directamente de la manifestación de voluntad del pueblo quien nos eligió para representarlos, otorgando su voto y obteniendo una mayoría; otros bajo el principio de representación proporcional que protege y mantiene el equilibrio entre fuerzas políticas para garantizar que estas curules donde estamos sentados hoy, sean ocupadas por la diversidad de ideologías que representan nuestra población.

Esto, está plasmado en nuestra Constitución Local, en su artículo quinto donde señala que los partidos políticos son entidades DE ORDEN PUBLICO, cuya finalidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática, a través de la postulación de candidatos a cargos de elección popular, repito, ELECCION POPULAR, esto es, que el pueblo es quien debe elegir de entre los candidatos que ante ellos se presentan.

A pesar de ello, la legislación electoral en Baja California contempla los candidatos denominados DE LISTA, que se integra por personas que son registradas por los partidos políticos bajo criterios propios, para ocupar diputaciones por el principio de representación proporcional, por tanto que es un hecho que esa lista de personas no son sometidos a la elección y escrutinio de los ciudadanos, pero aun así terminan ocupando un cargo que pertenece a la Elección Popular, por ello que esta propuesta de reforma pretende devolver el sentido en estricto sentido de las condiciones para integrar el Congreso del Estado y con ello se garantice que los candidatos que lleguen a ocupar las curules sean efectivamente votados

por los ciudadanos y lleven todos un porcentaje de representatividad de los mismos, dejando de lado la práctica de llegar a ser un diputado por “dedazo” o por simpatías políticas, que solo se apalanca de su partido y muchas de las ocasiones sin que la ciudadanía los conozca.

Esta reforma plantea la eliminación de diversos apartados de las leyes y de nuestra Constitución, para que las diputaciones por el principio de representación proporcional se elijan únicamente de acuerdo al mayor porcentaje de votos obtenidos en las urnas según corresponda de cada partido y se elimina la posibilidad que persona alguna que no haya salido a las calles a pedir el voto ciudadano, a dar la cara a la población y a conocer las necesidades de su distrito, puedan acceder a una diputación.

Esta reforma se propone, precisamente para hacer eco de las voces de la ciudadanía que ha reclamado incluso aquí afuera de este recinto, y que pide una correcta representación de sus intereses pues muchos manifiestan no se sentirse representados.

Por esto se propone reforma a los artículos de la Constitución Local, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, para eliminar de su contenido la figura que admite el registro de listas de candidatos adicionales a los que participan en las campañas electorales para diputados locales en cada periodo y que se asignan por representación proporcional.

Propuesta que se a continuación se hace un comparativo de lo que en esencia se pretende eliminar de los artículos cuya reforma se pretende.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Texto Vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 15.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:</p> <p>I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:</p> <p>a) Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales;</p> <p>b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional,</p> <p>Y</p> <p>c) Haber obtenido el registro de la lista de cuatro candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional. Corresponde a cada partido político o coalición, en su caso, determinar si la primera asignación que le</p>	<p>Artículo 15.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:</p> <p>I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:</p> <p>a) Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y</p> <p>b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.</p>

Ley

corresponda por este principio, será con base en la lista registrada o por porcentaje de votación válida, especificándolo en el periodo de registro de la lista de candidatos o en su caso, en el convenio de coalición, ante el Instituto Estatal Electoral.

II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará un Diputado a cada partido político que tenga derecho a ello. **Esta primera asignación corresponderá a los candidatos a diputados de las listas previamente registradas ante la autoridad electoral o los que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría.**

...

II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará un Diputado a cada partido político que tenga derecho a ello. **Eligiéndose** los que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría.

...

Electoral del Estado de Baja California

Texto Vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 22.- Para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 22.- Para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberán reunir los</p>

<p>I. Participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales;</p> <p>II. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y</p> <p>III. Haber obtenido el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.</p> <p>La votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es aquella que resulte de sumar la que se obtuviere en las casillas especiales para esta elección, a la suma obtenida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.</p>	<p>siguientes requisitos:</p> <p>I.- Participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y</p> <p>II.- Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.</p> <p>La votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es aquella que resulte de sumar la que se obtuviere en las casillas especiales para esta elección, a la suma obtenida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.</p>
<p>Artículo 27.- El Consejo General hará la asignación de diputados a cada partido político conforme al resultado obtenido en los artículos anteriores, en</p>	<p>Artículo 27.- El Consejo General hará la asignación de diputados a cada partido político conforme al resultado obtenido en</p>

<p>los siguientes términos:</p> <p>I. Determinará que candidatos a Diputados de cada partido político no obtuvieron la constancia de mayoría; debiendo identificar, en el caso de coalición, a qué partido político pertenece el candidato en coalición.</p> <p>II. Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político con los candidatos que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra.</p> <p>Se entenderá por votación válida, la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos en el ámbito territorial de que se trate;</p> <p>III. Si dos o más candidatos de un partido político tienen el mismo porcentaje en la lista, hasta antes del séptimo lugar, el Consejo General le solicitará al partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, determine el lugar que le corresponderá;</p> <p>IV. Si dentro del plazo señalado</p>	<p>los artículos anteriores, en los siguientes términos:</p> <p>I. Determinará que candidatos a Diputados de cada partido político no obtuvieron la constancia de mayoría; debiendo identificar, en el caso de coalición, a qué partido político pertenece el candidato en coalición.</p> <p>II. Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político con los candidatos que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra.</p> <p>Se entenderá por votación válida, la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos en el ámbito territorial de que se trate;</p> <p>III. Si dos o más candidatos de un partido político tienen el mismo porcentaje en la lista, hasta antes del séptimo lugar, el Consejo General le solicitará al partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que</p>
---	---

en la fracción anterior el partido político no da respuesta, el Consejo General procederá a determinarlo mediante sorteo;

V. Una vez determinada la lista anterior se procederá a su intercalación con la que hubiere registrado cada partido político por el principio de representación a que se refiere el inciso c) de la fracción I del artículo 15 de la Constitución del Estado; atendiendo lo siguiente:

a) La intercalación iniciará con el que ocupe el primer lugar de acuerdo a la lista registrada por el principio de representación proporcional, si así lo hubiera determinado el partido político en los plazos y condiciones previstos en esta ley, seguido de quien ocupe el primer lugar en la lista obtenida de la fracción II de este artículo, continuando de manera alternada en el orden de prelación resultante, en cada caso, para lograr una lista de hasta ocho diputaciones a asignar.

b) Si el partido político no hubiere realizado la determinación a que se refiere el inciso anterior, la intercalación iniciará con el que ocupe el primer lugar en la lista obtenida de la fracción II de este artículo, seguido de

sea notificado, determine el lugar que le corresponderá;

IV. Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político no da respuesta, el Consejo General procederá a determinarlo mediante sorteo.



quien ocupe el primer lugar de acuerdo a la lista registrada por el principio de representación proporcional, continuando de manera alternada en el orden de prelación resultante, en cada caso, para lograr una lista de hasta ocho diputaciones a asignar.

c) En los casos, de partidos políticos que hubieren participado coaligados, y sus candidatos que conformen la lista en base al porcentaje de votación válida no fueran suficientes para la intercalación de hasta ocho diputaciones, la intercalación se hará hasta donde fuera posible continuado con los de la lista de representación proporcional registrada.

d) En los casos, de partidos políticos que hubieren participado coaligados, y no cuenten con candidatos para integrar la lista en base al porcentaje de votación válida, la asignación que les corresponda se hará de la lista de representación proporcional registrada en términos de ley.

En caso de que un partido político obtenga trece o más diputaciones por el principio de mayoría relativa, la lista se integrará sólo con aquellos candidatos

En caso de que un partido

<p>que no obtengan constancia de mayoría, junto con los registrados en la lista de representación proporcional, (eliminar) respetando en todo momento lo señalado en los incisos anteriores, con excepción de los lugares que no podrán ser ocupados por aquéllos, recorriendo en dichos espacios a éstos, y</p> <p>VI. En caso de que la asignación recaiga en quien este inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la fórmula respectiva. Si éste último también resulta inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará aquella fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista.</p>	<p>político obtenga trece o más diputaciones por el principio de mayoría relativa, la lista se integrará sólo con aquellos candidatos que no obtengan constancia de mayoría, respetando en todo momento lo señalado en los incisos anteriores, con excepción de los lugares que no podrán ser ocupados por aquéllos, recorriendo en dichos espacios a éstos, y</p> <p>V. En caso de que la asignación recaiga en quien este inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la fórmula respectiva. Si éste último también resulta inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará aquella fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista.</p>
<p>Las vacantes de propietarios de Diputados por el principio de representación proporcional, deberá ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de asignación haya</p>	<p>Las vacantes de propietarios de Diputados por el principio de representación proporcional, deberá ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se</p>

<p>elaborado el Consejo General.</p>	<p>presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de asignación haya elaborado el Consejo General.</p>
--------------------------------------	---

Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California

Texto Vigente	Reforma propuesta
<p>Artículo 59. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General y en los lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones, con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.</p> <p>Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso</p>	<p>Artículo 59. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General y en los lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones, con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.</p> <p>Los partidos políticos que</p>

electoral respectivo, deberán presentar la solicitud de registro del convenio al Consejero Presidente del Consejo General, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta un día antes de que inicien las precampañas electorales establecidas en la Ley electoral.

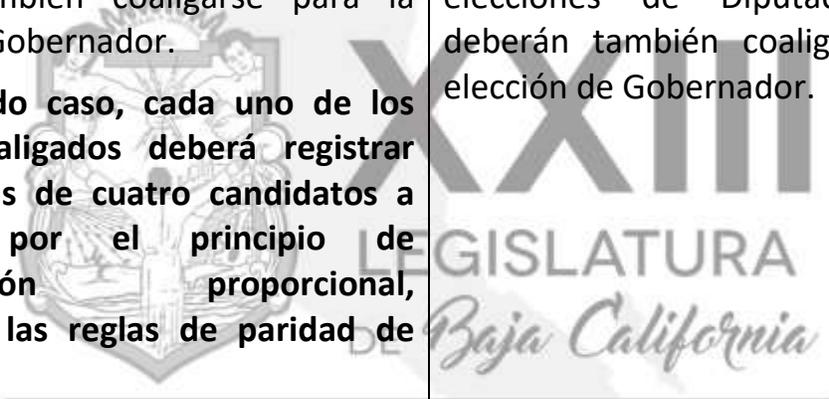
Quando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales, deberán también coaligarse para la elección de Gobernador.

En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de cuatro candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, observando las reglas de paridad de género.

En el convenio de coalición, se deberá determinar por cada partido político que la integra, si la primera asignación de diputados por el principio de representación proporcional, será con base en la lista registrada o por porcentaje de votación válida, conforme lo dispuesto en la Constitución del Estado, la ley electoral y este ordenamiento.

busquen coaligarse para el proceso electoral respectivo, deberán presentar la solicitud de registro del convenio al Consejero Presidente del Consejo General, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta un día antes de que inicien las precampañas electorales establecidas en la Ley electoral.

Quando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales, deberán también coaligarse para la elección de Gobernador.



Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 22 Y 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO ARTICULO 59 DE LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar en los siguientes términos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano para el Estado de Baja California.

Artículo 15.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:

I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:

- a) Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y
- b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará un Diputado a cada partido político que tenga derecho a ello. Eligiéndose los que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría.

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el pleno del Congreso del estado remítanse el dictamen así como las actas del debate respectivo a los Ayuntamientos en los términos previstos por el artículo 112 constitucional.

SEGUNDO.- Agotado el tramite establecido en el transitorio que antecede remítase al Ejecutivo para su sanción y publicación.

TERCERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



De la asignación de diputados de representación proporcional

Artículo 22.- Para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y
- II. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

La votación estatal emitida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es aquella que resulte de sumar la que se obtuviere en las casillas especiales para esta elección, a la suma obtenida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Artículo 27.- El Consejo General hará la asignación de diputados a cada partido político conforme al resultado obtenido en los artículos anteriores, en los siguientes términos:

I. Determinará que candidatos a Diputados de cada partido político no obtuvieron la constancia de mayoría; debiendo identificar, en el caso de coalición, a qué partido político pertenece el candidato en coalición.

II. Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político con los candidatos que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra.

Se entenderá por votación válida, la sumatoria de los votos obtenidos por los partidos políticos en el ámbito territorial de que se trate;

III. Si dos o más candidatos de un partido político tienen el mismo porcentaje en la lista, hasta antes del séptimo lugar, el Consejo General le solicitará al partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, determine el lugar que le corresponderá;

IV. Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político no da respuesta, el Consejo General procederá a determinarlo mediante sorteo;

En caso de que un partido político obtenga trece o más diputaciones por el principio de mayoría relativa, la lista se integrará sólo con aquellos candidatos que no obtengan constancia de mayoría, respetando en todo momento lo señalado en los incisos anteriores, con excepción de los lugares que no podrán ser ocupados por aquéllos, recorriendo en dichos espacios a éstos, y

V. En caso de que la asignación recaiga en quien este inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la fórmula respectiva. Si éste último también resulta inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará aquella fórmula de candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista.

Las vacantes de propietarios de Diputados por el principio de representación proporcional, deberá ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de asignación haya elaborado el Consejo General.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California

Artículo 59. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General y en los lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones, con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral respectivo, deberán presentar la solicitud de registro del convenio al Consejero Presidente del Consejo

General, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta un día antes de que inicien las precampañas electorales establecidas en la Ley electoral.

Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales, deberán también coaligarse para la elección de Gobernador.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García, a los cinco días del mes de Septiembre del Dos Mil diecinueve.



ATENTAMENTE

XXIII
LEGISLATURA

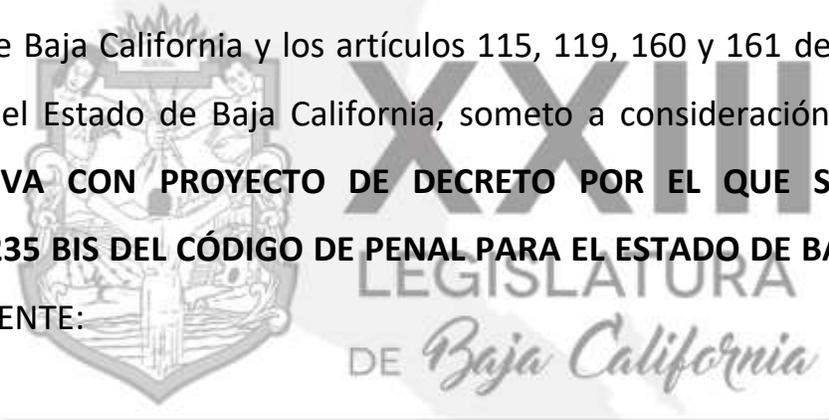
DE *Baja California*

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 235 Y 235 BIS DEL CÓDIGO DE PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los numerales 1ro y 4to de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en atención al interés superior del menor, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de la niñez, incluyendo a nosotros como legisladores, tenemos el compromiso de proveer lo necesario para respetar la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Es, en ese mismo sentido, que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; es por ello, que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Es así, que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, será una consideración primordial que se deberá atender, el interés superior del niño.

Por otra parte, el tratadista Julián Güitrón Fuentesvilla del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su artículo sobre "Derecho Penal Familiar", reflexiona desde un punto de vista doctrinario respecto al concepto de Derecho familiar y sus repercusiones en la ciencia del Derecho penal. La que define como: *"el conjunto de normas jurídicas que protegen y tutelan a la familia, cuando es agredida por medio de actividades ilícitas, realizadas por sus miembros en contra de su propia familia o por terceros, alterando las relaciones familiares, poniendo en peligro o dañando a la célula social básica por excelencia, que es la familia".1*

En este entendido, Güitrón Fuentesvilla determina que, para el Derecho Penal Familiar, el objetivo principal es proteger a la familia cuando es agredida por conductas o actividades que no son lícitas y dañan la esfera jurídica de la familia, esto es, que no quede al arbitrio o a la voluntad de las familias, el ejercicio de los derechos que las protegen, sino que imperativamente el Derecho, imponga los principios y las normas que efectivamente, protegerán a las hijos que sean agredidos por los propios miembros que integran la familia.

De ahí que, ha existido en el proceso penal un gran debate sobre la decisión del juzgador en materia penal sobre medidas civiles en el caso de las que afecten a los derechos de los progenitores sobre sus hijos, en concreto en los casos de delitos contra la familia en materia de alimentos.

1) Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DERECHO PENAL FAMILIAR página 332

Es así, que las reformas penales que se crean para salvaguardar el orden familiar, han incidido en la necesidad de que el juzgador penal también resuelva sobre las medidas civiles si existen elementos suficientes para poder emitir una resolución, no dejando que sea solo el juzgador civil quien tome esa decisión retrasando un tema que está directamente relacionado con el proceso penal, como suele ocurrir en los casos de pensión alimenticia, custodia y convivencia en materia familiar así como el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar en materia penal.

En ese sentido, nuestro Código Penal para el Estado de Baja California en el artículo 235, que refiere de los Delitos contra el orden de la Familia y en lo específico al Capítulo I, “Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar”, dicho precepto actualmente establece:

*“Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años y de veinte a sesenta días multa, **así como suspensión o privación de los derechos de familia**, en relación con la víctima o el ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.”*

Bajo esta tesis, se invoca la tesis XIX.1o.P.T.23 P, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Núm. de Registro: 161413, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXIV, en materias Constitucional y Penal, página 1271.

ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS. LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA PRIVACIÓN DE DERECHOS RELATIVOS A LA FAMILIA PARA LOS RESPONSABLES DE DICHO DELITO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 296, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES DESPROPORCIONADA Y CONTRARIA A LOS ARTÍCULOS 4o. Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

“El artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribiera cualquier tipo de sanción excesiva (penal, civil, administrativa, etcétera), lo que incluye, entre otras, las que afecten a terceras personas vulnerables y no involucradas, así como las que no contengan las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras puedan fijar su monto o cuantía según su gravedad; a su vez el numeral 4o. del mismo ordenamiento prevé la garantía del desarrollo y bienestar de la niñez, al señalar que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Por su parte, el artículo 296, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas señala: "Al responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias se le impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión, privación de derechos relativos a la familia y entrega de las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia.". Ahora bien, a partir de la base constitucional mencionada se concluye que la sanción consistente en la pérdida de los derechos de familia a que se refiere este último numeral es desproporcionada y contraria a los artículos invocados 4o. y 22 constitucionales, toda vez que el legislador no fijó los parámetros mínimos y máximos para su imposición y, por ende, se vuelve privativa durante toda la vida del sentenciado, además, porque no sólo afecta a su persona, sino también al interés superior de los niños, al transgredir el sano esparcimiento familiar para su desarrollo integral. Una causa más de inconstitucionalidad de la norma legal, deriva por ser imprecisa, al no puntualizar a cuáles derechos de familia de toda la gama que prevé el Código Civil del Estado se refiere”.

Se robustece lo anterior con la Tesis Jurisprudencial Constitucional Reiterativa 2a./J. 113/2019 (10a.), número de registro 2020401 de la Segunda Sala emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

“El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate”.

Como se observó en las tesis transcritas, el derecho que se debe respetar como prioritario, es el interés superior del menor, debiendo evaluarse en función del interés del niño o niña, lo

que más les beneficie para su desarrollo emocional llevando a cabo todas las medidas de aplicación que sean necesarias para salvaguardar sus garantías de desarrollo y bienestar, debiendo ser primordial, lo cual se requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias que la propia autoridad así lo considere, y sobre todo cuando las medidas disciplinarias que se apliquen tengan efectos indiscutibles en el sano desarrollo de los menores edad.

Es por ello, que el objetivo fundamental del “interés superior del menor”, es mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas, considerados como sujetos de derechos y obligaciones, mediante una mayor implicación por parte de los poderes públicos, bajo los criterios de este principio, que dicho ordenamiento fue emitido por nuestra propia Carta Magna y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A la luz de lo anterior, se razona que la pena consistente en “la suspensión o privación de los derechos de familia” a que se refiere el artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California, la que es imperativa para el juzgador, al no dejar al criterio de la propia autoridad si es necesario que suspenda o prive esos derechos familiares, toda vez que es imprecisa, al no puntualizar cuáles derechos de familia de los que se van a privar o suspender, siendo desproporcionada y contraria a los artículos constitucionales, citados con antelación.

Es así, que la propias tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia, se considera que este criterio es inconstitucional y que nuestro propio Código Penal vigente para el Estado lo contempla, toda vez que no establece de manera clara y objetiva que derechos de familia se le suspenderán o se le privarán, lo que deviene una afectación a quien le privan o suspenden esos derechos, así como violentando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al transgredir el sano esparcimiento familiar para su desarrollo integral.

Por esta razón, esta legisladora, estima conveniente que los juzgadores en materia penal están obligados a observar el principio del interés superior de la niñez en todas las etapas del proceso judicial, en las que intervenga un menor, sin importar la materia de la que se trate ni la calidad con la que éstos participen; los juzgadores deben tomar en cuenta que en algunas decisiones judiciales conllevan implicaciones para el desarrollo emocional y afectivo del menor hacia los progenitores, debiendo considerar los efectos que pueden trasgredir sus derechos; así mismo se debe considerar que retomar el interés superior del menor requiere necesariamente que vaya acompañado de una argumentación reforzada considerando dicho principio, lo que es una causa más de inconstitucionalidad de la norma legal citada en nuestro Código Penal la que deriva por no ser precisa y clara, al no puntualizar a cuáles derechos de familia de los que se van a privar o suspender al momento de imponer la pena o sanción del delito en el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar que contempla el propio Código Penal del Estado de Baja California.

En base a lo anteriormente expuesto, y los planteamientos que se citan, la intención de esta legisladora, es reformar el artículo 235 del Código Penal para el Estado de Baja California, para establecer que se deje a criterio el juez, si debe o no, suspender o privar a los progenitores del niño los derechos de familia, que pudieran implicar derechos de convivencia, custodia, patria potestad y demás, es decir, dependiendo las circunstancias de cada situación, que sea el propio juzgador que establezca esos criterios para decidir si suspende o priva esos derechos, salvo que se demuestre ponga en peligro al menor, en el entendido que los derechos de familia son derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo adicionar un párrafo al artículo 235 Bis, en la agravación de la pena, para establecer que cuando sea reiterativa la conducta del incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, se aumente hasta una mitad más de la pena impuesta, no solo con el objeto de asegurar que se respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, sino de además buscar, que en concientizar y reeducar con medidas legales más estrictas para los

progenitores que incumplan con las obligaciones de asistencia familiar hacía con sus hijos y familia, el cual no lo contempla nuestro Código Penal del Estado de Baja California.

De conformidad con los planteamientos antes expuestos, sometemos a la consideración de este Honorable Asamblea del Poder Legislativo, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 235 y 235 Bis del Código de Penal para el Estado de Baja California, para quedar en los términos que a continuación se describen:

ÚNICO. - Se reforma los artículos 235 y 235 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 235.- Tipo y Punibilidad. - Al que injustificadamente no proporcione los alimentos a las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de dos a cinco años y de veinte a sesenta días multa, **en su caso, si el Juez de Control lo estima conveniente**, la suspensión o privación de los derechos de familia en relación con la víctima o el ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

...

...

...

...

ARTÍCULO 235 Bis. - Agravación de la punibilidad. ...

...

Cuando se trate de casos de reincidencia, se incrementará hasta en una mitad de la pena.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Recinto Parlamentario del Congreso del Estado de Baja California a los cinco días de septiembre del año dos mil diecinueve.



DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE ESTA XXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**H. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Compañeras y Compañeros Legisladores:

El suscrito, **GERARDO LÓPEZ MONTES**, Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 4to. Constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley General de Salud define la atención médica como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud y que las actividades de atención médica son: Preventivas, Curativas y de Rehabilitación.

El numeral 192 bis de dicha Ley concibe al Farmacodependiente, como toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos y establece la diferencia con el Consumidor al que define como toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia.

Un Farmacodependiente en recuperación es aquella persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia.

La Prevención de la farmacodependencia es el conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias.

El Tratamiento de estas adicciones son el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia.

En su Artículo 4, la Ley de Salud Pública del Estado señala que corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación entre otros de los siguientes servicios o programas: Contra el alcoholismo; contra la ludopatía; contra la drogadicción y contra el tabaquismo.

Para los efectos de esta Ley es materia de salubridad local, el control sanitario de los Centros de rehabilitación y reintegración de personas con problemas de alcoholismo y drogadicción

Por su parte en el numeral 7 de la Ley en comento se establece que el Sistema Estatal de Salud tiene entre otros los siguientes objetivos:

III.- Colaborar al bienestar de la población, mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, farmacodependientes en situación de calle, ancianos desamparados, discapacitados y en las comunidades indígenas, fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

Además, en el Artículo 11 se define que al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado le corresponde:

VII.- *Coordinarse con la Secretaría de Salud Federal para la ejecución en el Estado, del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, reconociendo a esta como un problema de salud pública;*

VIII.- *Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como las acciones para su detección temprana en el individuo, de conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia;*

IX.- *Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que requieren las personas que consumen estupefacientes y psicotrópicos; conforme a los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia;*

X.- *Fomentar la participación de los sectores tanto público, social y privado en la prevención y tratamiento y apoyo a las personas que padecen alguna adicción o se encuentran en riesgo de padecerla;*

XI.- *La prevención del Consumo de narcóticos y la atención a las adicciones;*

XII.- *Citar al farmacodependiente o consumidor a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos en la materia, una vez que el centro o institución especializado en tratamiento, atención y rehabilitación de farmacodependientes haya recibido de la Secretaria de Salud del Estado el reporte de no ejercicio de la acción penal.*

En nuestro país, el consumo de sustancias psicoactivas no es exclusiva de condición social, sexo ni edad, incluso, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT 2016-2017), se observa un incremento en el consumo de sustancias.

- Entre 2011 y 2016, se registró un incremento de 47% entre las personas de 12 a 65 años de edad que consumieron drogas ilegales al menos una vez en su vida.
- La cifra paso de 5.7 millones a 8.4 millones, lo que indica que 2.7 millones de personas probaron algún tipo de sustancia ilegal, según la referida encuesta nacional.
- También se incrementó el consumo de mujeres que alguna vez probaron una droga, pasando de 926 mil a 3.9 millones, es decir, 2 millones 974 mil mujeres (105%) en los últimos 5 años.

- En cuanto al consumo de marihuana, en 2011 había 4.7 millones de persona que la consumían y en 2016 se incrementó a 7.3 millones, esto es, 55% más.
- Adicionalmente, se obtuvo que entre los jóvenes de 12 a 17 años que probaron la marihuana aumentaron 136%. En 2011 eran 322 mil y para el 2016 los hicieron 721 menores de edad.
- Los estados de Jalisco (15.3%), Quintana Roo (14.9%) y Baja California (13.5%) reportaron los porcentajes más altos de consumo de cualquier droga ilegal.

Baja California se encuentra en una posición por demás preocupante, que claramente revela que las acciones públicas estatales de prevención y tratamiento han sido insuficientes e ineficaces, por decir lo menos.

Es urgente atender la necesidad de incrementar los esfuerzos del sector público y social para afrontar este grave problema, así como para fortalecer los vínculos existentes entre ambos sectores y crear aquellos que sean indispensables, pues es claro, que nuestras capacidades de respuesta han sido rebasadas en materia de adicciones.

Aunque como veíamos anteriormente, la Ley de Salud del Estado prevé la forma para llevar acabo el tratamiento de las personas adictas a una o más sustancias psicoactivas, la anterior Legislatura creó una ley especial, es decir, la actual Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California.

Esa Ley fue publicada en el Periódico Oficial No. 48, Sección IX, de fecha 28 de octubre de 2016. Con esta esta nueva Ley se abrogó la Ley de Rehabilitación y Reintegración Social de Personas con Problemas de Drogadicción y Alcoholismo para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 51, de fecha 13 de octubre de 1995.

En la presente iniciativa se busca que en el tratamiento contra las adicciones, al ser un derecho de las personas, se defina la obligación legal a las autoridades del Estado de garantizar los recursos públicos necesarios para materializar dicho derecho, ya que, actualmente la atención de este rubro se encuentra sujeta a los recursos que se logren

gestionar, así como a los acuerdos que se lleguen a concretizar con la federación lo cual es evidente que no es suficiente.

En virtud de lo anterior, se propone que la Ley de la materia se establezca la garantía de asignación de los recursos presupuestales suficientes para que se atiendan los servicios para el tratamiento de las adicciones y armonizar la Ley con lo que establecen tanto la Ley General de Salud como la Ley de Salud Pública del Estado.

Lo anterior en los términos del Artículo 14 de la Ley de Salud Pública en donde se señala que la Secretaría de Salud del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, aportará los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de Salubridad General, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren con la Federación o con los Municipios.

Y de acuerdo a lo que se aprecia en el numeral 105 de la misma Ley: *La Secretaría de Salud del Estado para el tratamiento de los farmacodependientes gestionará los recursos necesarios y creará junto con la Federación, centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libertad de decisión del farmacodependiente. La ubicación de los centros estará basada en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada municipio del Estado.*

En mérito de lo anterior, se propone adicionar un párrafo segundo al Artículo 1 y un párrafo segundo al Artículo 2 de la Ley Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California que establezca la garantía de los recursos presupuestales suficientes que atienda los servicios para el tratamiento de las adicciones y que la ubicación de los establecimientos especializados del sector público se base rigurosamente en estudios del impacto de las adicciones en cada municipio del Estado.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California

Dice	Diría
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, su objeto es regular la prestación de asistencia integral a personas con problemas de adicción para lograr su rehabilitación y reintegración a la sociedad.</p>  <p>ARTÍCULO 2.- El Estado y la sociedad asumen la tarea de prevenir, tratar, rehabilitar y reintegrar a la vida productiva a personas con factores de riesgo para desarrollar uso, abuso y dependencia a cualquier sustancia psicoactiva, mediante la creación de establecimientos especializados en adicciones.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, su objeto es regular la prestación de asistencia integral a personas con problemas de adicción para lograr su rehabilitación y reintegración a la sociedad.</p> <p>Para garantizar estos fines, el Ejecutivo del Estado deberá incluir una partida presupuestal suficiente, que garantice a las autoridades en la materia cumplir con los objetivos señalados en la presente.</p> <p>ARTÍCULO 2.- El Estado y la sociedad asumen la tarea de prevenir, tratar, rehabilitar y reintegrar a la vida productiva a personas con factores de riesgo para desarrollar uso, abuso y dependencia a cualquier sustancia psicoactiva, mediante la creación de establecimientos especializados en adicciones.</p> <p>La ubicación de los establecimientos especializados estará basada rigurosamente en estudios del impacto de las adicciones en cada municipio del Estado.</p>

Como representante del Partido de la Revolución Democrática estoy convencido de que la **Prevención, Tratamiento y Control** de las adicciones debe tener todo el apoyo del Estado, por los efectos que esta enfermedad trae a la sociedad, en términos de salud pública, de seguridad y por la grave afectación al núcleo familiar.

Es nuestro compromiso como representantes populares coadyuvar en el diseño de instrumentos y mejora en los ordenamientos legales estatales que rigen la materia, para el bienestar de nuestros representados y sus familias ya que es nuestro deber liberarlas del flagelo de las adicciones.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



RESOLUTIVO



UNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 1 y un párrafo segundo al Artículo 2 de la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Baja California; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, su objeto es regular la prestación de asistencia integral a personas con problemas de adicción para lograr su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Para garantizar estos fines, el Ejecutivo del Estado deberá incluir una partida presupuestal suficiente, que garantice a las autoridades en la materia cumplir con los objetivos señalados en la presente.

ARTÍCULO 2.- El Estado y la sociedad asumen la tarea de prevenir, tratar, rehabilitar y reintegrar a la vida productiva a personas con factores de riesgo para desarrollar uso, abuso y

dependencia a cualquier sustancia psicoactiva, mediante la creación de establecimientos especializados en adicciones.

La ubicación de los establecimientos especializados estará basada rigurosamente en estudios del impacto de las adicciones en cada municipio del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se preverán los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a fin de garantizar la correcta aplicación de la presente reforma.

DADO en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 5 días del mes de Septiembre del 2019.



ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ**, en representación de la ciudadanía y del **PARTIDO DEL TRABAJO** en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL Y DE MENORES DE EDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que el matrimonio forzado de menores de 18 años constituye una violación de derechos humanos y de lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño (CDN). A pesar de los esfuerzos de la mayoría de países firmantes de la CDN para incorporar en sus legislaciones esos derechos y que contemplan el umbral de los 18 años como la edad mínima para autorizar los matrimonios, la realidad actual es distinta en México y que con la entrada en vigor de las reformas al Código Civil Federal en materia de prohibición de matrimonios infantiles a partir del 4 de junio del año en curso, dicha situación será distinta a las más de 6 millones 800 mil mujeres de entre 12 y 17 años que contrajeron matrimonio o viven en concubinato, y hay que decirlo, la mayoría con hombres mayores que ellas.

n el 2017 se registraron 2 mil 725 niñas, niños y adolescentes que contrajeron matrimonio. Del total de matrimonios de personas menores de 15 años que tuvieron lugar en el país, el cien por ciento fueron de niñas y adolescentes mujeres. Se tienen datos de que cuatro de cada 5 niñas y adolescentes, el 90 por ciento entre 13 y 15 años, se casaron con hombres mayores de 17 años y 5.5 por ciento con hombres mayores de 30 años.

Es lamentable escuchar que diversas niñas y mujeres describen situaciones de ser arrancadas o expulsadas del hogar, de dejar el sueño de un aula por una realidad de trabajo, de parir, de golpes y envejecimiento prematuro. Todas ellas estaban conscientes que, de haber postergado la maternidad, de haber podido elegir, de haber podido estudiar, su vida hubiera sido muy diferente.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, el matrimonio infantil y menores de edad es una violación de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes menores de edad, con esos matrimonios, a todos ellos se les obliga a asumir responsabilidades para las cuales no están ni física ni psicológicamente preparados, esos matrimonios afectan gravemente su vida, su salud, su educación y su integridad física y emocional.

Actualmente la normatividad en la materia en Baja California, permite que las niñas desde los 14 años y los niños desde los 16 puedan contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres, abuelos o tutores, y en su caso, por Jueces de Primera Instancia. Al emanciparse estos menores de edad por contraer matrimonio, adquieren legalmente las obligaciones de una persona adulta y pierden los derechos humanos de las niñas y niños, lo cual a esa edad agudiza su estado de vulnerabilidad, tal y como sucede con las niñas que son presionadas a contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, esto aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto teniendo consecuencias posteriores en muchos casos de fallecimientos ya siendo adolescentes con mayoría de edad.

Lamentablemente en la redacción normativa actual, los Códigos Civiles para el Estado de Baja California, limitan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de menor edad, es tiempo diputadas y diputados de legislar en esta materia, estamos obligados constitucionalmente a armonizar las normas civiles sobre el matrimonio con las normas internacionales que prohíben el matrimonio infantil y adolescentes menores de edad.

Esta obligación se establece en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se expresa el principio de supremacía constitucional, indicando que la Constitución y los tratados internacionales celebrados por nuestro país serán Ley Suprema en todos los Estados y que en relación con el artículo 1 constitucional, se deja el camino abierto para la incorporación de dichos tratados internacionales de derechos humanos como una fuente normativa para regular los ordenamientos internos federales y estatales.

En ese sentido, las presentes reformas, diputadas y diputados, constituyen una medida efectiva para evitar y detener que se sigan consumando matrimonios infantiles y de menores de edad, entre dichas reformas, se destaca la eliminación de que los Presidentes Municipales y Jueces de Primera Instancia otorguen dispensas a menores de 18 años para contraer matrimonio, asimismo, se eliminan los consentimientos de los padres, abuelos o tutores para que menores de edad contraigan dichos matrimonios.

En suma, las reformas y derogaciones a los Códigos Civiles para el Estado de Baja California que presento en este día, siguen las recomendaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, para proteger de manera efectiva los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes menores de edad, prohibiendo el matrimonio infantil y elevar a 18 años sin excepción tanto para la mujer como para el varón, la edad mínima para contraer matrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma fracción I y segundo párrafo de la fracción V del artículo 95; artículo 97; fracción II y párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 100; artículo 101; párrafo segundo del artículo 110; artículo 145; segundo párrafo del artículo 153; artículo 184; artículo 206; fracción II del artículo 242; fracción II del artículo 261; artículo 262; y fracción I del artículo 435; y se deroga la fracción II del artículo 95; fracción IV del artículo 100; los artículos 146, 147, 149, 150, 151, 152; fracción II del artículo 153; los artículos 157, 170, 178, 234, 235, 236, 237; fracción II del artículo 440; y los artículos 448 y 636, todos del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 95.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón **y la mujer sean mayores de edad**;

II.- **Se deroga**;

III.- La declaración de . . .

IV.- Un certificado suscrito . . .

V.- El convenio que . . .

En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni a un pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 186 y 208, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicado a los interesados todo lo que necesitan saber al efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo . . .

VI.- Copia del . . .

VII.- Copia de la . . .

VIII.- Constancia expedida por . . .

ARTICULO 97.- El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes, reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la Fracción III del artículo 95 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado.

ARTICULO 100.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II.- **La mayoría de edad de los contrayentes;**

III.- Los nombres, . . .

IV.- **Se deroga;**

V.- Que no hay impedimento para el matrimonio o que este se dispensó;

VI.- La declaración de . . .

VII.- La manifestación de . . .

VIII.- Los nombres, . . .

IX.- Que se cumplieron . . .

El acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren o pudieren hacerlo, **asimismo, en dicha acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.**

ARTICULO 101.- Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquellos o su identidad, y los médicos que se produzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 95, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

ARTICULO 110.- El Oficial del . . .

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten; y a los médicos que subscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 95.

ARTICULO 145.- Para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer, necesitan haber cumplido dieciocho años, **por lo que en ningún caso los** Presidentes Municipales **podrán otorgar** dispensa a **menores de dieciocho** años.

ARTICULO 146.- Se deroga.

ARTICULO 147.- Se deroga.

ARTICULO 149.- Se deroga.

ARTICULO 150.- Se deroga.

ARTICULO 151.- Se deroga.

ARTICULO 152.- Se deroga.

ARTICULO 153.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I.- La falta de edad requerida por la Ley;

II.- **Se deroga.**

III.- El parentesco de . . .

En la colateral . . .

IV.- El parentesco de . . .

V.- El adulterio habido . . .

VI.- El atentado contra . . .

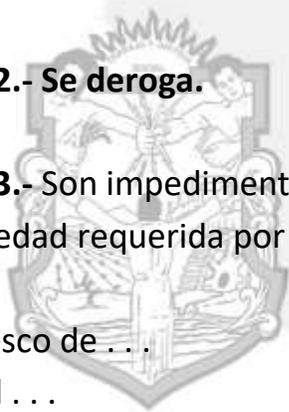
VII.- La fuerza o . . .

VIII.- La embriaguez habitual . . .

IX.- Las personas que . . .

X.- El matrimonio subsistente . . .

De estos impedimentos sólo **es dispensable** el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.



XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

ARTICULO 157.- Se deroga.

ARTICULO 170.- Se deroga.

ARTICULO 178.- Se deroga.

ARTICULO 184.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos.

ARTICULO 206.- Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser sustituida por la sociedad conyugal.

ARTICULO 234.- Se deroga.

ARTICULO 235.- Se deroga.

ARTICULO 236.- Se deroga.

ARTICULO 237.- Se deroga.

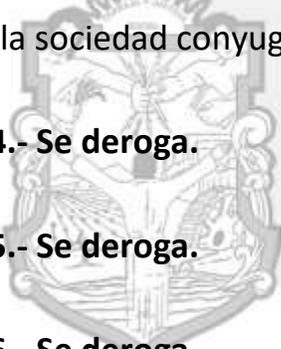
ARTICULO 242.- El miedo y la violencia serán causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes:

I.- Que uno u . . .

II.- Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge;

III.- Que uno u . . .

La acción que . . .



XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

ARTICULO 261.- Es ilícito pero no nulo el matrimonio:

I.- Cuando se ha . . .

II.- Cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículos 155 y 286.

ARTICULO 262.- Los que infrinjan el artículo anterior y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

ARTICULO 435.- El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

I.- Por la mayor edad de los hijos;

II.- Por la pérdida . . .

III.- Por . . .

ARTICULO 440.- La patria potestad se acaba:

I.- Con la muerte . . .

II.- **Se deroga.**

III.- Por la mayoría . . .

IV.- Cuando quienes ejerzan . . .

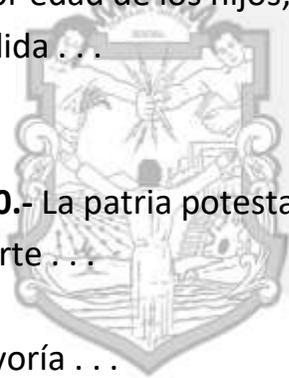
V.- Cuando se exponga . . .

Se considera expósito . . .

El Sistema Estatal . . .

ARTICULO 448.- Se deroga.

ARTICULO 636.- Se deroga.



XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo 663 y la fracción III del artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 663.- Se deroga.

ARTÍCULO 924.- Podrá decretarse el depósito:

I.- De menores con . . .

II.- De huérfanos o . . .

III.- **Se deroga.**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

Dado en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 5 días del mes de septiembre del año 2019.

**¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!
A T E N T A M E N T E**



**DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ
PARTIDO DEL TRABAJO**

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras Diputadas;

Compañeros Diputados;

Honorable Asamblea;

El que suscribe, Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, y en nombre del Partido Revolucionario Institucional propio y en con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 111, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción X al artículo 9 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, así como el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violaciones más graves a los derechos humanos sin duda se dan también en el seno del hogar. El espacio que debe ser un refugio seguro puede tener matices grises y hostiles, resultando complicado para sus habitantes encontrar soluciones que permitan de una manera oportuna tener las herramientas necesarias para su dignificación.

En julio de 2003, en el Estado de Baja California, se promulgo la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, la cual como tiene objetivo principal el establecer las bases tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de los miembros de la familia.

Es un elemento fundamental para la inhibición de las conductas que más laceran a la sociedad, la implementación de penalidades severas, sin embargo, se palpa en la realidad que dichas medidas no funcionan, que no logran su cometido, puesto que la estadística no disminuye.

El artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado, tipifica el delito de violencia intrafamiliar, y de lo que va del 1998 al 2018 se han realizado 11 reformas al mismo, donde se han incluido conductas y se han elevado las sanciones.

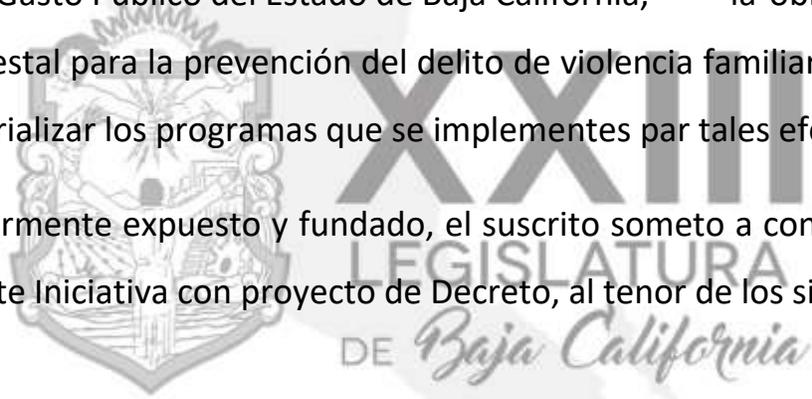
El 20 de agosto de 2019, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporto que la media de delitos de violencia intrafamiliar en el Estado es de 822 casos mensuales y atendiendo la dinámica del movimiento de las cifras, estas incrementaran, problemática por la que debemos ocuparnos en esta XXIII Legislatura.

La prevención del delito debe ser una de las tareas prioritarias de los gobiernos, no debemos enfocarnos únicamente en castigar la conducta antisocial, debemos de ocuparnos además de la prevención, de concientizar a la sociedad de que el estado óptimo de bienestar se alcanza cuando hay respeto.

Si bien, el Estado cuenta con los instrumentos jurídicos, sin embargo la materialización de obras y programas se ven mermados por motivos presupuestales y poco se destina a la prevención del delito, por tal motivo, se propone que el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, gestione los recursos para que en cada presupuesto de egresos se cuente con una partida que atienda de manera exclusiva la prevención del delito de violencia familiar, así como la difusión para el conocimiento, detección y prevención de la misma.

De igual manera, se propone adicionar en el párrafo tercero del artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, la obligación de prever la asignación presupuestal para la prevención del delito de violencia familiar y así poder estar en posibilidad de materializar los programas que se implementen por tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de los siguiente resolutivo:



Primero: Se reforma y adiciona la fracción X al artículo 9 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: Reformado

I a la IX.- (...)

X.- Gestionar los fondos financieros que permitan el fortalecimiento del presupuesto designado para el desarrollo de los programas de prevención de la violencia familiar.

Segundo: Se reforma el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 BIS.- (...)

(...)

(...)

De igual manera, será obligatorio para las entidades fiscalizables que integran el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, la inclusión en sus presupuestos de egresos del recurso suficiente que permita instrumentar y aplicar los programas de prevención de violencia familiar.

El órgano de control del estado y los municipios, así como el de los órganos autónomos, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I.- Incorporar en sus programas la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados;

II.- Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III.- Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar las desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV.- En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;

V.- Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California; e

VI.- Incluir en sus programas y campañas de comunicación social, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto de la Mujer del Estado coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.



ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 05 de septiembre de 2019.

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

**DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**COMPAÑERAS DIPUTADAS;
COMPAÑEROS DIPUTADOS:**

Luis Moreno Hernández, Diputado integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la representación de **TRANSFORMEMOS**, con fundamento a lo establecido en los Artículos 27 fracción I y 28 fracción I , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así también de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 110 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, me permito someter a la consideración a este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende proteger en su más amplio sentido, el derecho humano a tener acceso a la información pública, que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; derecho consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. deseo recordar que a partir del 11 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, establece un reconocimiento expreso de

los derechos humanos contenidos tanto en la propia carta magna como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De esta misma forma, el numeral estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

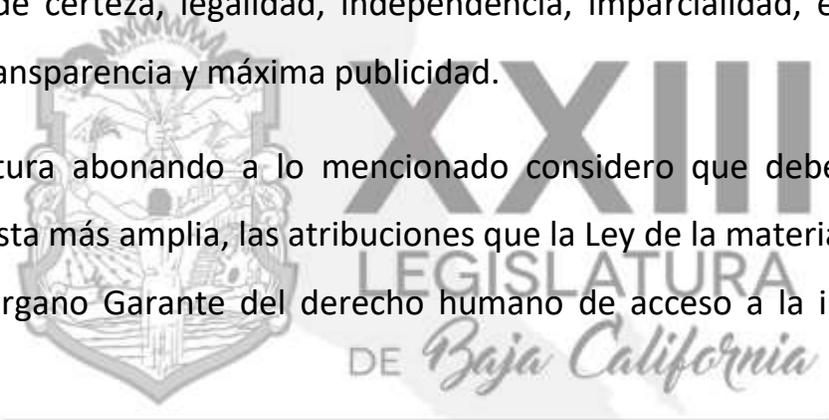
En ese contexto, con relación al principio de progresividad, enunciado en párrafo de precedencia, corresponde en los hechos: establecer la obligación del Estado de generar en cada contexto histórico, una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Por tal principio de progresividad, es que hoy planteo ante ustedes la necesidad de fortalecer al Órgano Garante del derecho de acceso a la información, otorgándole la posibilidad de que puedan ser inicialistas de leyes o decretos en el campo de sus competencias ante esta Soberanía.

Así las cosas, considero oportuno señalar la importancia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California otorga al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en el ejercicio de sus atribuciones, pues lo describe como: “el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponderá garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la

cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. El Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.”

Aunado a lo anterior no puedo pasar por alto que en su funcionamiento el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Es esa misma tesitura abonando a lo mencionado considero que debemos valorar en su dimensión progresista más amplia, las atribuciones que la Ley de la materia local en su artículo 27 le confiere al Órgano Garante del derecho humano de acceso a la información pública, transcribo:



Artículo 27.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Interpretar las disposiciones normativas contenidas en esta Ley.

II.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto en el Título Octavo de la presente Ley.

III.- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

IV.- Solicitar al INAI ejerza la facultad de atracción que se señala en el artículo 181 de la Ley General, para que conozca de recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten, de conformidad con la normativa aplicable, así como los lineamientos y criterios generales que para tal efecto emita el INAI y, en su caso, el Sistema Nacional de Transparencia.

V.- Promover, difundir y capacitar respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

VI.- Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo.

VII.- Capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico y jurídico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

VIII.- Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales.

IX.- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.

X.- Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social.

XI.- Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia.

XII.- Promover la igualdad sustantiva.

XIII.- Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se garantice que toda la información correspondiente se proporcione en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, de igual forma, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.

XIV.- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.

XV.- Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso Local que a su consideración vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

XVI.- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información.

XVII.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

XVIII.- Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

XXIX.- Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, nacionales y locales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública.

XX.- Fomentar los principios de gobierno abierto y parlamento abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad y la innovación cívica tecnológica.

XXI.- Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia.

XXII.- Elaborar los reglamentos en los que se establezca su estructura interior y se desarrollen las atribuciones que se le confiere esta Ley.

XXIII.- Turnar las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas y no sean de su competencia a la Unidad de Transparencia competente.

XXIV.- Verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia que se establecen en el Título Cuarto de esta Ley.

XXV.- Conocer, desahogar y resolver el procedimiento de denuncia derivado de la inobservancia o incumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia que establece el Capítulo V del Título Quinto, de la presente Ley.

XXVI.- Conocer, desahogar e imponer sanciones por las infracciones a esta Ley.

XXVII.- Formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Nacional.

XXVIII.- Las demás que les confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Debemos colegir que, en el ejercicio de las atribuciones antes descritas ese Órgano Garante ha adquirido una experiencia y un conocimiento profundo de los obstáculos que encuentra el derecho de acceso a la información en la vida diaria, reitero con ello que debemos otorgarles la posibilidad de que pueda en su correspondiente espacio competencial, imponer deberes, otorgar derechos y establecer orden entre las conductas que formen parte de la interacción humana en sociedad, a través de las iniciativas de ley en los términos que señala la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Además de todo lo vertido debo resaltar que la norma que pretendo reformar enuncia quienes son los legitimados para presentar ante este Congreso las iniciativas y decretos de ley:

I.- A los diputados; _____

II.- Al Gobernador;

III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y

VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.

No puedo pasar por alto que uno de los inicialistas de leyes y decretos, corresponde al Instituto Estatal Electoral, estoy totalmente de acuerdo que tenga esa atribución pues es el Órgano responsable de tutelar el derecho electoral de los bajacalifornianos, en este punto quiero plasmar que a mi juicio son Institutos análogos en el sentido que ambos son constitucionalmente autónomos y los dos tutelan en su esencia derechos inalienables, por lado el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, le corresponde el derecho humano de acceso a la información y por otra parte el Instituto Estatal Electoral, le incumbe el derecho humano a votar y ser votado. Por tal virtud afirmo, que si en materia electoral, en los hechos su Instituto Garante es inicialista de leyes y decretos; no vislumbro el por qué el Instituto de Transparencia no pueda serlo en el terreno de sus competencias constitucionales.

Así las cosas, estimadas compañeras y compañeros Diputados, es imperante tutelar desde nuestra trinchera ambos derechos humanos aquí expuestos, dándole la misma categoría a los Órganos Garantes analizados, y siendo congruentes con la importancia que representan para la vida plenamente democrática de nuestra entidad, pues al final de día, ambas contribuyen al

Estado de Derecho que tanto anhelamos. Por los motivos antes expuestos, propongo la presente iniciativa al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 28.- *La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:*

I.- A los diputados;

II.- Al Gobernador;

III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral;

IV.- A los Ayuntamientos;

V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral;

V Bis. - Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, exclusivamente en el ámbito de su competencia, y

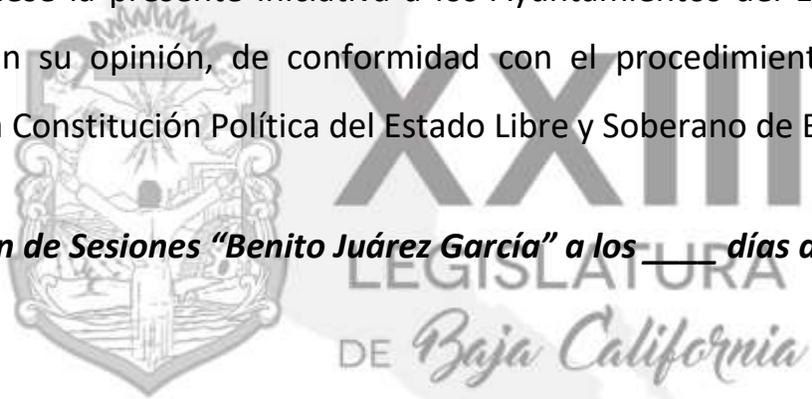
VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que estos emitan su opinión, de conformidad con el procedimiento marcado en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” a los ____ días del mes de agosto de 2019.



“Construyendo juntos un futuro diferente”

Diputado. Luis Moreno Hernández.

**INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA.**

DIPUTADO CATALINO ZÁVALA MÁRQUEZ
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presente. -

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario **MORENA** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente **INCIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 88 PARRAFO CUARTO, Y SE ADICIONA UN 88 BIS, A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pregunta parlamentaria es una figura de control político de los sistemas parlamentarios y que se ha adoptado en los órganos legislativos de los países con sistema presidencial.

La vigilancia y comunicación entre los Poderes, así como la rendición de cuentas, son temas que en la doctrina especializada de los sistemas democráticos se hace mucho énfasis, ya que, sin estos instrumentos de contrapesos, uno de estos Poderes pesaría más en la balanza democrática.

Es por ello, que figuras tales como la del informe presidencial y la **glosa** son el ingrediente principal para la consolidación democrática en nuestro Estado.

A partir de la alternancia política en México, nos hemos encontrado con recientes discrepancias y nulos acuerdos entre la oposición y el Ejecutivo, lo que dio lugar a una inexistente comunicación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, encontrándose en este caso, como salida a esta situación, la figura de la “Pregunta Parlamentaria”

En el Diccionario universal de términos parlamentarios, Luis J. Molina Piñeiro la define de la siguiente forma:

“En el derecho parlamentario, las preguntas son consideradas como los medios de información del parlamento, los cuales son utilizados como elementos importantes de las funciones de control y de investigación que le son propios. Según Berlín Valenzuela, las preguntas parlamentarias son empleadas para demandar e interrogar a ciertas personas, generalmente funcionarios para que respondan lo que se sabe de un negocio u otra cosa, es decir, el objeto es disipar una duda. Son dirigidas a los miembros del gabinete por los parlamentarios, con lo que se pretende obtener información sobre asuntos que han sucedido o están por suceder en el área bajo su responsabilidad. En España el tratadista Fernando Santaolalla, ha definido a este tipo de preguntas como “una demanda puntual concreta, particularmente idónea, por su propia estructura, para permitir a los miembros del parlamento informarse u obtener esclarecimiento sobre la actividad de la administración pública”. Atendiendo al modo utilizado para contestar las

preguntas parlamentarias, **éstas pueden ser: orales y escritas**. Su formulación exige cumplir con las diversas modalidades establecidas en los reglamentos parlamentarios de cada país”.

La Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave precisa en relación a las preguntas escritas que:

“Existieron ciertas figuras similares a las preguntas escritas en las asambleas estamentales de la Baja Edad Media, pero éstas surgen específicamente a finales del siglo XIX y formalmente en Francia a principios del siglo XX (1909), con el propósito de establecer un instrumento más moderado de control sobre actividad del Ejecutivo.”

La figura “preguntas escritas” se presenta en casi todos los países que cuentan con cierto grado de democracia, sin embargo, su uso es más característico en aquellos que tienen un régimen parlamentario, que tienen amplia experiencia en su empleo, así como, por consiguiente, un ejercicio eficaz.

Las preguntas escritas son definidas como las peticiones, demandas o interrogaciones concretas formuladas por la institución representativa (Parlamento, Congreso, Asambleas, Cortes, Dieta, etc.) y dirigidas al órgano encargado de la función administrativa estatal, es decir, la administración pública, el gabinete o el gobierno, que para el caso particular de la Unión o Comunidad Europea se tratará del Consejo Europeo y la Comisión Europea, para que responda lo que sabe de un negocio u cosa que le concierne directa o indirectamente.

Por otra parte, la Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria nos plantea lo siguiente:

Los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Francia, Guatemala, Honduras y Perú, contemplan en sus disposiciones Constitucionales lo relativo a los informes escritos lo siguiente:

CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

- **Argentina** señala que, al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las Cámaras le solicite al Poder Ejecutivo.
- **Bolivia** dispone que a iniciativa de cualquier parlamentario las Cámaras pueden pedir a los Ministros de Estado los informes con fines legislativos y proponer investigaciones sobre todo asuntos interés nacional.
- **Brasil** dispone:
 - La Cámara de Diputados o el Senado Federal, así como cualesquiera de sus comisiones podrán convocar a los Ministros de Estado para que presten, puntualmente, informaciones sobre un asunto previamente determinado.
 - Las Mesas de la Cámara de los Diputados y del Senado Federal podrán dirigir peticiones escritas de información a los Ministros de Estado.

- **Colombia** indica:
 - Es facultad de cada cámara solicitar al gobierno los informes que necesite.
 - Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los congresistas a los Ministros y a las respuestas de éstos.
- **Costa Rica** dispone que son deberes y atribuciones que correspondan conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro rendir a la asamblea legislativa los informes que ésta le solicite en uso de sus atribuciones
- **Ecuador** dispone que el Congreso Nacional tendrá el deber de conocer el informe anual que debe presentar el Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
- **El Salvador** menciona:
 - Le corresponde a la Asamblea Legislativa interpellar a los ministros o encargados del despacho y a los Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas
 - Es atribución y obligación del Presidente de la República dar a la Asamblea Legislativa los informes que esta le pide.
- **España** indica:
 - Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se les formulen en las Cámaras.
- **Francia** indica que los miembros del Gobierno tendrán acceso a las dos asambleas, y serán oídos cuando lo soliciten.
- **Guatemala** señala:
 - Los Ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados.
 - Ni el congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.
- **Honduras** menciona que corresponde al Congreso Nacional interpelar a los Secretarios de Estado y a otros funcionarios del gobierno central, organismos descentralizados, empresas estatales y cualquiera otra entidad en que tenga interés el Estado, sobre asuntos relativos a la administración pública.
- **Perú** menciona que concurrirán al Congreso el Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros, periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas.
- **Uruguay** dispone todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido.

A nivel federal se introdujo en el derecho parlamentario mexicano con la reforma constitucional de 2008 como parte de las nuevas reglas de relación entre el Ejecutivo y el Legislativo, después de que se canceló la obligación del Presidente de la República de acudir al Congreso a emitir un mensaje a la nación con motivo de sus informes de gobierno.

La Constitución establece que, durante la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República está obligado a presentar un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Tras realizar el análisis de este informe, las cámaras del Congreso pueden solicitar al titular del Ejecutivo federal ampliar la información enviada mediante pregunta por escrito o citar a comparecer a los titulares de las dependencias u organismos públicos, así como a los titulares de los órganos autónomos para que respondan, bajo protesta de decir verdad, preguntas o interpelaciones sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

El Ejecutivo federal y su gabinete -legal y ampliado- quedan obligados por este mecanismo a responder por escrito a las preguntas formuladas por los legisladores, en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 69, segundo párrafo plantea lo siguiente:

Artículo 69: Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información **mediante pregunta por escrito** y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Y el **Artículo 93**, cuarto párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos marca que:

ARTICULO 93: *Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.*

Por otra parte, el Reglamento del Senado de la República señala que la Cámara ejerce atribuciones de control mediante preguntas por escrito al Presidente de la República o comparecencias de los servidores públicos para informar o para responder preguntas e interpelaciones.

A nivel local la Constitución en su Artículo 22 APARTADO B. De la Glosa del Informe anual del Gobernador, establece lo siguiente:

Artículo 22: *Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta”.*

A su vez la Ley Orgánica del Congreso de Baja California en su **TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS CAPITULO I DE LAS SESIONES** específicamente en su Artículo 88 en su cuarto párrafo nos dice lo siguiente:

ARTICULO 88: *Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.*

Ante este panorama queda muy claro las atribuciones del Poder Legislativo respecto en la forma que puede limitar al Poder Ejecutivo mediante la figura de “Pregunta Parlamentaria”. Aunque a nivel federal queda perfectamente claro como activar este mecanismo, a nivel local no se plantea el mecanismo de activación de esta herramienta parlamentaria, ni el procedimiento técnico que se debe de seguir para llevar a cabo la activación adecuada de esta herramienta.

La intención de esta iniciativa es que ante la falta de aclaración respecto a la forma en que se puede ejercer esta facultad, quede clara la forma en que se pueda practicar la pregunta parlamentaria.

Mediante añadir un artículo donde se especifique cómo y en qué forma se puede ejercer esta herramienta. Podemos darle el mecanismo necesario para que de manera concreta clara y oportuna se pueda ejercer esta facultad.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I DE LAS SESIONES</p> <p>ARTICULO 88. El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I DE LAS SESIONES</p> <p>ARTICULO 88. El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.</p> <p>(...)</p>

día de julio de cada año.

En los tres períodos ordinarios, la Legislatura del Estado estudiará y votará los dictámenes de las cuentas públicas y modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración, así como las iniciativas de Leyes, decretos o acuerdos económicos; y resolverá los demás asuntos que le correspondan, conforme a la Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como de las iniciativas que el Gobernador del Estado haya señalado con ese carácter conforme a esta Constitución.

Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el

(...)

Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, correspondiente al siguiente Ejercicio Fiscal, en los términos de la ley de la materia. Si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como os



Artículo 88 BIS.

Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de treinta días

<p>presupuestos de Egresos correspondientes, en tanto sean expedidas, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior.</p> <p>En el Tercer Período Ordinario de cada año, el Congreso deberá concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas recibidas en el ejercicio anterior, que hayan sido fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia.</p>	<p>para su respuesta.</p> <p>El Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos enunciados en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante pregunta parlamentaria por escrito en los siguientes términos:</p> <p>I. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos parlamentarios, incluido cada diputado sin partido y diputados de uno solo escaño.</p> <p>La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.</p> <p>II. La Junta de Coordinación Política recibirá las propuestas de los diputados ya referidos, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca.</p> <p>I. Número total de preguntas, II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo, cada diputado sin partido y diputados de uno solo escaño. Atendiendo al criterio de proporcionalidad, conforme a la composición de la legislatura respetiva y III. Texto de las preguntas admitidas.</p> <p>La Junta de coordinación política remitirá el acuerdo a</p>
--	--

la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la Sesión más próxima para su aprobación.

Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al funcionario las preguntas.

Los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

III. Las respuestas que los funcionarios del Poder Ejecutivo Estatal envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet

El Presidente turnará a cada Diputado y Diputada la respuesta a su pregunta, para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, recomendaciones.

Los Diputados y Diputadas a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

Las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo



Estatal, las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados una vez que haya dado cuenta al Pleno.

Si el servidor público no contesta la pregunta, se aplicara lo concerniente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.



XXIII
LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el Artículo 88 Párrafo cuarto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 88- (...)

(...)

(...)

Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

SEGUNDO. Se adiciona un 88 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 88 BIS.

Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de treinta días para su respuesta.

El Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos enunciados en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante pregunta parlamentaria por escrito en los siguientes términos:

- I. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos parlamentarios, incluido cada diputado sin partido y diputados de uno solo escaño.

La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

II. La Junta de Coordinación Política recibirá las propuestas de los diputados ya referidos, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca.

I. Número total de preguntas,

II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo, cada diputado sin partido y diputados de uno solo escaño. Atendiendo al criterio de proporcionalidad, conforme a la composición de la legislatura respetiva y

III. Texto de las preguntas admitidas.

La Junta de coordinación política remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la Sesión más próxima para su aprobación.

Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al funcionario las preguntas.

Los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

III. Las respuestas que los funcionarios del Poder Ejecutivo Estatal envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet

El Presidente turnará a cada Diputado y Diputada la respuesta a su pregunta, para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, recomendaciones.

Los Diputados y Diputadas a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

Las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo Estatal, las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados una vez que haya dado cuenta al Pleno.

Si el servidor público no contesta la pregunta, se aplicará lo concerniente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 12 días del
mes de septiembre del año 2019.*

ATENTAMENTE



DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

PRESIDENTE DE LA COMISION DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde 1917, la Constitución mexicana consagró a la educación como un derecho social y fundamental señalando que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

A través de ella, se busca alcanzar el pleno desarrollo de las personas, en todas y cada una de las etapas de su vida, de manera que no se agota al culminar los estudios básicos.

Respecto de la educación como obligación del Estado, la Primera Sala de la SCJN dentro del amparo en revisión 323/2014 estableció que el Estado debe adoptar políticas públicas que permitan a todo ser humano recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, como elemento principal en la formación de su personalidad y que para hacerlo efectivo tienen que cumplir obligaciones como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, impartirse por las instituciones o por el Estado de forma gratuita y ajena de toda discriminación.

Asimismo estableció que la educación debe tener las siguientes características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Es decir, la Corte determinó que el derecho a la educación es una estructura compleja a cargo de las autoridades públicas con obligaciones impuestas que deben cumplirse.

Al respecto, la Secretaría de Educación Pública ha emitido las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, las cuales tienen por objeto que las personas ejerzan su derecho a la educación.

En el punto 3.3 denominado "requisitos de inscripción y reinscripción", de las citadas normas, advierte que será necesario para el nivel educativo preescolar, primaria y secundaria, exhibir la copia certificada del acta de nacimiento, acta de nacimiento en línea o documento equivalente.

De la disposición normativa emitida por la Secretaría de Educación Pública se arroja que la exhibición del acta de nacimiento es un requisito obligatorio para que los educandos puedan ser inscritos en el grado escolar correspondiente y tengan acceso a la educación.

Resulta del conocimiento de todos que la forma idónea de acreditar la existencia de una persona es a través del acta de nacimiento, cuestión que es competencia única y exclusiva de la autoridad registral.

En tal contexto, la Ley Orgánica del Registro Civil regula la función del Registro Civil, institución que tiene por función, conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad y hacer constar todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

Es necesario señalar que para que el ciudadano pueda ver cumplimentada su solicitud por la expedición de un acta de nacimiento, requiere realizar un pago por concepto de los derechos correspondientes.

En ese sentido, en 2015 se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas en línea, entre la Secretaría de Gobernación y el Poder Ejecutivo de Baja California, mismo que, en su inciso 'e', da igual validez a las actas impresas en papel valorado o en hoja bond.

Sin embargo, el costo de elaborar una copia certificada en papel seguridad, impresa a color, con mayor grosor y ciertas características únicas, como el relieve, es mayor al de una impresa en una hoja bond en blanco y negro, cuyo costo de impresión en el mercado oscila los 50 centavos.

Resulta alarmante la cuota que deben pagar los bajacalifornianos por una copia certificada de su acta de nacimiento, alcanzando los 180 pesos, la más alta de todo México.

Aunado a lo anterior, otro motivo que encarece el costo de un acta de nacimiento en Baja California y dificulta su obtención, es que la entidad aún no ha puesto disponible la totalidad de las mismas en la plataforma que tiene el Gobierno Federal, lo cual ayudaría a quienes no tienen cerca un cajero u oficina donde tramitarla, y deben sumar al costo del acta, el de su traslado a esos puntos.

Por consecuencia, la obligatoriedad de exhibir el acta de nacimiento ante las instituciones educativas da lugar a que tengan que realizar un pago varias veces por un mismo documento para la realización de inscripciones o diversos trámites escolares.

De igual forma, se debe tomar en consideración que acorde a cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2018, Baja California tiene un 30% de población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos, que acorde al CONEVAL, corresponde a la persona que presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

Por ende, el cobro por la expedición de un acta de nacimiento que será utilizada para trámites escolares atenta contra la economía de las familias que cuentan con niños y jóvenes en formación, representado un motivo de deserción escolar.

Cobra relevancia destacar que Jalisco y Yucatán han realizados reformas a sus legislaciones a fin de garantizar que su población tenga un acceso efectivo a la educación, dictando las medidas idóneas para tal efecto.

Por lo anterior, se advierte que el Estado debe velar, en dictar una acción tendente a garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionada con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Con la presente propuesta legislativa se estaría garantizando el derecho a la educación de cualquier persona, de cualquier nivel y estrato social.

Ello comprendería, la expedición de actas de nacimiento gratuitas para trámites escolares del nivel básico y medio superior, en obediencia al artículo tercero Constitucional que establece que en el Estado será obligatoria la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Cabe destacar que las copias certificadas que sean expedidas gratuitamente llevarán impresa la leyenda “Válida sólo para trámites escolares”, lo que limitará su uso a diligencias que tengan que ver con procesos administrativos en las instituciones académicas.

La presente medida legislativa entraría en vigor en enero de 2020, debido a las proyecciones presupuestarias establecidas en el paquete fiscal 2019 del Estado y a fin de que la Dirección del Registro Civil del Estado realice las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de la misma.

En el mismo sentido, destaca que las actas se expedirán únicamente por la Dirección General del Registro Civil del Estado, pudiendo los municipios contemplar en sus respectivas leyes de ingresos lo conducente a fin de otorgar el beneficio en comento.

Finalmente resulta indispensable eliminar los mecanismos de exclusión o diferenciaciones contra las personas, que por su situación económica se encuentren en desventaja, a fin de que puedan ejercer su derecho a la educación en condiciones de equidad e igualdad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- La Dirección del Registro Civil expedirá copias certificadas de las actas y constancias que se encuentren en su Archivo General, previo pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de solicitudes de copias certificadas de actas de nacimiento para trámites escolares del nivel básico y medio superior, éstas se expedirán gratuitamente y llevarán impresa la leyenda "Válida sólo para trámites escolares". Dichas certificaciones se expedirán únicamente por la Dirección General del Registro Civil del Estado.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los doce días de septiembre de dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No 06

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, que somete a la consideración al Pleno para que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California, designe a los aspirantes que ocuparan el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 fracción III párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción XV, 58 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con los artículos 56 fracción I, 62 fracción XVIII, 116, 122, 124 y 167, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión que suscribe presenta a consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXIII Legislatura, el dictamen que formula al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

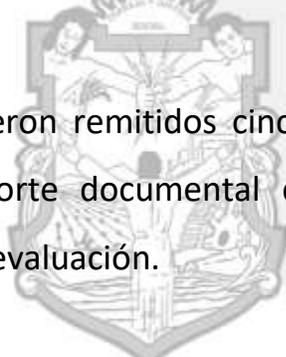
- I. El 27 de mayo de 2019, el Poder Judicial del Estado de Baja California Consejo de la Judicatura con fundamento en lo previsto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 58, 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; y en cumplimiento al acuerdo de Pleno celebrado en fecha 9 y 23 de mayo del presente año, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, emitió Convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del poder judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la selección de tres magistrados supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

- II. Con fecha 16 de agosto de 2019, se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, Oficio: SG/212/2019, en el cual el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, remite la Lista que contiene el nombre de los aspirantes que acreditaron la evaluación correspondiente.

III. Con base en lo anterior, se recibió en este Congreso, lista que contiene el nombre de los aspirantes que acreditaron las evaluaciones correspondientes siendo los siguientes:

1. Castro Valenzuela José Manuel
2. Ferre Espinoza Carlos Alberto
3. Molina Morales María de Lourdes
4. Amaya Coronado Karla Patricia
5. Moreno Romero María Dolores

Así mismo, fueron remitidos cinco cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de los aspirantes que acreditaron la evaluación.



XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

IV. Con fecha 16 agosto de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva de esta H. XXIII Legislatura, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a esta Honorable Comisión, el oficio de referencia, así como la documentación aludida, para efecto de desahogar el procedimiento correspondiente. Por lo anterior, corresponde a la Comisión el estudio y dictamen del presente asunto.

- V. Esta Comisión con oficio identificado como PCG/001/2019 en fecha 21 de agosto de 2019, remitió a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fin de que en términos de los dispuesto por los artículos 80 y 80 BIS, de la referida ley, efectuara el análisis correspondiente.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción III párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción XV y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con los artículos 56 fracción I, 62 fracción XVIII, 110 fracción III, 116, y 167, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, siendo una de las atribuciones de esta Soberanía resolver los nombramientos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes de la Comisión que suscribe, emitimos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que es facultad del Congreso nombrar a los Magistrados Supernumerarios, de acuerdo a la fracción XV del artículo 27 y el diverso 58 ambos de la Constitución Estatal:

“ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la XIV.-...

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI a la XLV.-..."

ARTÍCULO 58.-...

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

[...]

SEGUNDO. – Que el primer párrafo del artículo 58 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado

ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

[...]

TERCERO. – Una vez precisado el marco constitucional, se estima oportuno analizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su parte conducente:

“Artículo 7.- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se harán en forma y términos que previene el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado y rendirán la protesta de Ley ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso.

ARTICULO 21.- *El Tribunal Superior de Justicia, estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en Pleno o en Salas en forma permanente en los términos de su calendario anual de actividades colegiadas.*

“ARTICULO 91.- *Las faltas temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en las diversas funciones que las leyes les encomiende, se suplirán:*

I.- Las del Presidente del Tribunal Superior serán suplidas por el Magistrado Numerario que elija el Pleno del mismo Tribunal.

II.- Las de los Magistrados Numerarios cuando no pasen de dos meses, por el Magistrado Supernumerario que acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Las de los Magistrados Numerarios por más de dos meses, por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado.

ARTICULO 92.- *La falta absoluta de un Magistrado Numerario, será cubierta por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado, hasta en tanto el propio Congreso realice el nuevo nombramiento en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado.*

CUARTO. – Los requisitos para ser nombrado Magistrado se establecen en el 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 60.- *Para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial, se requiere como mínimo:*

I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento;

III.- Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;

V.- Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento;

VI.- No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas, para acreditar dicha calidad, y

VIII.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o

municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

QUINTO.- Que esta Comisión, una vez que tiene a la vista el dictamen técnico que hace llegar el Presidente Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativo al expediente personal y demás elementos de valoración que en su momento realizó el Consejo de la Judicatura. Por lo que nos avocamos a realizar la verificación de los expedientes remitidos antes mencionados el cual consta de las siguientes etapas:

- I. **DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** *Consiste en determinar si él o la aspirante reúne o no los requisitos legales para ocupar la plaza que se convoca.*
- II. **DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS:** *Estriba en un estudio psicológico que incluye diversas pruebas, a efecto de determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar la plaza convocada, evaluando entre otros aspectos la actitud, inteligencia, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo.*
- III. **DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS:** *Consta de dos exámenes, uno teórico y el otro práctico, con el objeto de tasar los conocimientos jurídicos del aspirante.*

El examen teórico. - *Es un cuestionario en un formato de opción múltiple, cuyo contenido versa sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se convoca.*

El examen práctico. - *Consiste en la elaboración de un proyecto de resolución de un procedimiento judicial.*

IV. ENTREVISTA: *Es el examen del aspirante, bajo los siguientes aspectos: integridad profesional (rectitud, probidad, ética), presentación (imagen), seguridad (confianza), habilidad de comunicación, madurez (buen juicio o prudencia, sensatez) y objetividad.*

V. DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS. - *Radica en la calificación de los méritos de los aspirantes tales como la preparación académica (incluyendo grado académico, especialización, diplomado, cursos de actualización, talleres, congresos, conferencias y demás similares cursados por el aspirante); la experiencia profesional (comprendiendo también la docencia, investigación y publicaciones jurídicas y en su caso, antigüedad en cargos jurisdiccionales); así mismo, el prestigio profesional.*

SEXTO. – Que, en ese sentido, derivado del proceso de evaluación realizado por la Comisión de Carrera del Poder Judicial, procedió a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las etapas, obteniéndose lo siguiente:

NOMBRE	TEÓRICO	PRÁCTICO	ENTREVISTA	MÉRITOS	SUMATORIA
1.- Castro Valenzuela José Manuel	93.33	90	100	86	369.33
2.- Ferre Espinoza Carlos Alberto	90	80	96.66	92	358.66
3.- Molina Morales María de Lourdes	80	88.33	97.33	92	357.66
4.- Amaya Coronado Karla Patricia	80	88	96	90	354
5.-Moreno Romero María Dolores	83.33	81	98	52	314.33

SÉPTIMO. – Del análisis a cada uno de los expedientes, se desprende que **LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS**, de los aspirantes es **Acceptable**, conforme al expediente remitido por el Consejo de la Judicatura.

OCTAVO. – Tomando en cuenta lo anterior y a efecto de resolver los nombramientos correspondientes, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, procedió a revisar, los requisitos constitucionales.

1. CASTRO VALENZUELA JOSÉ MANUEL

1.- El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Castro Valenzuela José Manuel, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 55763.

Igualmente, el ciudadano entregó una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, obrante a foja 58 del expediente certificado.

2.- El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 15 de septiembre de 1974.

3. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. José Manuel Castro Valenzuela, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 27 de abril de 1998. Además, remitió copia certificada de su Cédula de fecha 28 de octubre de 1998, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como No. Reg. Y Exp. Estatal -10104-02-99 de fecha 05 de julio 1999.

4.- El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. José Manuel Castro Valenzuela, se desprende que el aspirante actualmente es Juez Primero Civil del Partido Judicial de Tecate Baja California, cuenta con copia certificada de diversos nombramientos en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 05 noviembre de 1997, nombramiento como Profesionista Especializado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, adscrito a la Delegación de la Unidad de Apoyo Administrativo del Partido Judicial de Tijuana, B.C.
- De fecha 26 de enero de 1999, nombramiento como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana Baja California, con carácter provisional.
- De fecha 14 de septiembre de 1999, nombramiento como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana Baja California.
- De fecha 20 de junio del 2000, nombramiento de Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana Baja California.
- De fecha 10 de julio de 2012, nombramiento de Juez Provisional de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate Baja California.
- De fecha 16 de octubre de 2013, nombramiento de Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California.
- De fecha 18 de octubre de 2018, ratificación en el cargo de Juez de Primera Instancia en materia Civil del Poder Judicial del Estado.

Se desprende que fue Docente:

- A nivel posgrado en el Tecnológico de Baja California.

Reconocimientos:

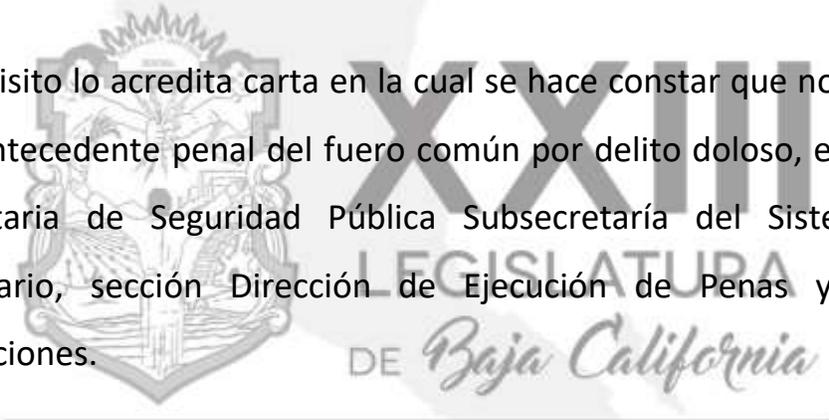
- Barra de Abogadas Lic. María Sandoval de Zarco, A.C.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Luis Baz Dresch”.
- Del Poder Judicial del Estado de Baja California a través del Consejo de la Judicatura del Estado y del Instituto de la Judicatura.
- Centro de Investigaciones Jurídicas del Noroeste.
- Agradecimiento por impartir la cátedra sobre el “Divorcio Incausado”, Cesun Universidad.
- Basmont, Fundación A.C.
- De la Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho Tijuana.

5.- El quinto requisito refiere tener residencia en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia de fecha 03 de junio de 2019, con fundamento por los artículos 29 y 30 del Código Civil, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

6.- El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones.



Además, presentó carta donde bajo protesta de decir verdad manifiesta no haber sido condenado por delito doloso ni culposo, no haber sido sancionado administrativamente con motivo de su desempeño como servidor público.

Así como Oficio expedida por la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la dirección de Control y Evaluación

Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública.

7.- El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable de:

- Mtro. Luis Sandoval Figueroa, Director de la Facultad de Tijuana, donde manifiesta que el C. Maestro en Derecho José Manuel Castro Valenzuela se ha desempeñado como Docente en esta Facultad, y a quien me es grato expedirle constancia que justifica como hecho notorio de gozar de excelente Fama Pública en esta comunidad universitaria, así como funcionario del Poder Judicial, en virtud de que cumple con las exigencias de integridad profesional, docencia, preparación académica, rectitud, ética, objetividad y excelencia.

Así mismo, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario.

8.- Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 04 de junio de 2019.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. José Manuel Castro Valenzuela**.



2. FERRE ESPINOZA CARLOS ALBERTO

1.- El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Ferre Espinoza Carlos Alberto, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 16839.

Igualmente, el ciudadano entregó una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

2.- El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 30 de noviembre de 1964.

3. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Carlos Alberto Ferre Espinoza, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 29 de agosto de 1989. Además, remitió copia certificada de su Cédula de fecha 03 de mayo de 1993, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 25 de octubre de 1993.

4.- El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Carlos Alberto Ferre Espinoza, se desprende que el aspirante actualmente es Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California, cuenta con copia certificada de diversos nombramientos en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 04 de marzo de 1992, nombramientos como Secretario de Acuerdos Interinos del Juzgado de Paz Civil del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 26 de agosto de 1992, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Paz Civil del Partido Judicial de Tijuana, B.C.
- De fecha 09 de abril de 1996, nombramiento como segundo secretario de acuerdos, adscrito al juzgado primero civil del partido judicial de Tijuana.
- De fecha 21 de abril de 1998, nombramiento como Secretario de Acuerdos adscrito al juzgado mixto de primera instancia del partido judicial de Tecate, B.C.

- De fecha 27 de octubre de 1998, nombramiento como Secretario de acuerdos de primera instancia, adscrito al juzgado primero civil del partido judicial de Tijuana, B. C.
- De fecha 12 de enero de 1999, nombramiento Juez de Primera Instancia del juzgado segundo de lo civil del partido judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 2002, ratificación como juez segundo de lo civil de primera instancia del partido judicial de Tijuana, B.C.
- De fecha 11 de enero de 2005, ratificación como juez segundo civil de primera instancia del partido judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 27 de enero de 2008, ratificación como juez segundo de lo civil de primera instancia del partido judicial de Tijuana, B. C.
- De fecha 29 de noviembre de 2010, designación como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado.
- De fecha 11 de enero de 2013, ratificación en el cargo de juez segundo de primera instancia de lo civil del partido judicial de Tijuana, B.C.

5.- El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia de fecha 31 de mayo de 2019, con fundamento por los artículos 29 y 30 del Código Civil, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

6.- El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 30 de mayo de 2019.

Así como Oficio expedida por la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 30 de mayo de 2019.

7.- El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario.

8.- Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 30 de mayo de 2019.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. Carlos Alberto Ferre Espinoza**.

3. MOLINA MORALES MARÍA DE LOURDES

1.- El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. María Lourdes Molina Morales, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, partida 4844.

Igualmente, el ciudadano entregó una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

2.- El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 16 de diciembre de 1969.

3. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. María Lourdes Molina Morales, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 28 de febrero de 1995. Además, remitió copia certificada de su Cédula Federal 2134502 de fecha 18 de octubre de 1995, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal 7819-02/96 de fecha 29 de enero de 1996.

4.- El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la C. Lic. María de Lourdes Molina Morales, se desprende que el aspirante actualmente es Juez Décimo de lo Civil especializado en materia mercantil del Partido Judicial de Tijuana Baja California, cuenta con copia certificada de diversos nombramientos en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 2007, mediante el cual se autoriza su cambio de adscripción al juzgado sexto de lo civil, del partido judicial de Tijuana, B.C.
- De fecha 26 de enero de 2000, nombramiento de Secretaria de acuerdos de primera instancia del partido judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 03 septiembre de 2002, nombramiento como Secretaria de acuerdos de primera instancia del partido judicial de Tijuana, B.C.
- De fecha 04 de mayo de 2011, nombramiento como Juez Décimo Civil de primera instancia del partido judicial de Tijuana, Baja California.

- De fecha 06 de julio de 2017, ratificación como Juez de Primera instancia en materia civil del Poder judicial del Estado de Baja California.

Catedrática:

- Oficio de fecha 7 de agosto de 2015, donde se hace constar que la C. María Lourdes Molina Morales, labora en el Dentro de Estudios Universitarios Xochicalco, campus Tijuana, desde el año 2001.

5.- El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia de fecha 30 de mayo de 2019, con fundamento por los artículos 29 y 30 del Código Civil, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

6.- El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 31 de mayo de 2019.

Así como Oficio expedida por la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 30 de mayo de 2019.



7.- El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario. Así mismo obran en el expediente, la copia certificada de los escritos en los cuales se reconoce la trayectoria, rectitud y honradez, de la aspirante, siendo los siguientes:

- Del presidente de la mesa directiva del colegio de abogados unidos por el bien común A.C. Lic. José Antonio Moran Rangel.
- De la presidenta interina de Barra de Abogadas Lic. María Sandoval de Zarco, A.C.

- Mtra. Verónica Guzmán Ramos, Coordinadora Académica Posgrado en Derecho CETYS Universidad, Campus Tijuana.
- Del Colegio de Abogados de Tijuana A.C. Dr. Rafael Maurizio Cruzmanjarrez García.
- Del Mtro. Alfredo Estrada Caravantes Director de la Escuela de Derecho CETYS Universidad, Campus Tijuana.

8.- Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 04 de junio de 2019.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la C. **María de Lourdes Molina Morales**.

4. AMAYA CORONADO KARLA PATRICIA

1.- El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, partida 10228.

Igualmente, el ciudadano entregó una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

2.- El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito la aspirante entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 14 de septiembre de 1966.

3. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Karla Patricia Amaya Coronado, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 30 de marzo de 1990. Además, remitió copia certificada de su Cédula Federal 1786472 de fecha 03 de mayo de 1993, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal 7681-01/95 de fecha 26 de febrero de 2007.

4.- El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la C. Lic. Karla Patricia Amaya Coronado, se desprende que el aspirante actualmente es Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, cuenta con copia certificada de diversos nombramientos en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

Secretario Actuario del Juzgado de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali a partir del 23 de enero de 1989.

Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali a partir del 12 de marzo de 1990.

Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali a partir del 21 de mayo de 1990.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Familiar del Partido Judicial de Mexicali a partir del 6 de agosto de 1990.

Segunda Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Civil del Partido Judicial de Mexicali a partir del 1 de abril de 1996.

Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California a partir del 21 de noviembre de 1997 al 7 de febrero de 1998.

Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Partido Judicial de Mexicali a partir del 9 de agosto del 2000.

Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali a partir del 21 de agosto del 2002 a la fecha.

Docencia: Constancia de docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, desde el período 2015-2 a la fecha.

Obran en el expediente 2 reconocimientos por cursos impartidos, 1 constancia como conferencista, 1 como Jurado, 1 mesa de análisis y 2 como instructora del Poder Judicial.

5.- El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia de fecha 03 de junio de 2019, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Municipio de Mexicali desde hace 10 años.

6.- El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 03 de junio de 2019.

Así como Oficio expedida por la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 03 de junio de 2019.

7.- El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario. Así mismo obran en el expediente, la copia certificada de los escritos en los cuales se reconoce la trayectoria, rectitud y honradez, de la aspirante, siendo los siguientes:

- Del presidente del Colegio de Abogados en el Ejercicio Libre del Derecho, A.C. Lic. Luis Ramón Valdez Salas.
- Del presidente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mexicali A.C. Lic. Rosendo Joaquín Cervantes García.
- De la presidenta del Colegio de abogadas de Mexicali, A.C. Lic. Gloria Elena Ceballos Padilla.
- Del director de la Facultad de Derecho Dr. Jesús Rodríguez Cebreros.
- Lic. Gerardo Manuel Villar y Borja, Director General de la Escuela Libre de Derecho de Occidente Villar Borja, A.C.

8.- Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 04 de junio de 2019.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la C. **Karla Patricia Amaya Coronado**.

5. MORENO ROMERO MARÍA DOLORES

1.- El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, Oficialía No. 01, Libro I

Igualmente, el ciudadano entregó una carta en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

2.- El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito la aspirante entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 31 de mayo de 1966.

3. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. María Dolores Moreno Romero, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 17 de febrero de 1992. Además, remitió copia certificada de su Cédula Federal 2763324 de fecha 26 de octubre de 1998, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal 19668-01/11 de julio de 2011.

4.- El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la C. Lic. María Dolores Moreno Romero, se desprende que el aspirante actualmente es Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, cuenta con copia certificada de diversos nombramientos en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

Secretaria Actuarial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, del 2 de septiembre de 1996 al 9 de agosto de 1998.

Secretaria Auxiliar de Acuerdos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, del 10 de agosto de 1998 al 26 de noviembre del 2000.

Secretaria del Tribunal de Base en el Poder Judicial de la Federación, con adscripción al Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, del 27 de noviembre de 2000 al 16 de abril de 2012.

Secretaria General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de Baja California a partir del 14 de enero de 2015 a la fecha

Presenta escrito en el cual solicita se consideren 11 publicaciones en el IUS de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Constancia de fecha 16 de marzo del 2019 expedida por el Centro Universitario de Baja California, en la cual se hace constar que la licenciada María Dolores Moreno Romero es egresada del programa de Maestría de

Derecho Procesal Civil, Mercantil y Familiar, así mismo, durante los ultimo cinco años su asistencia.

5.- El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia de fecha 03 de junio de 2019, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Municipio de Mexicali desde hace 10 años.

6.- El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de Seguridad Pública Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 03 de junio de 2019.

Así como Oficio expedida por la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la dirección de Control y Evaluación

Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública.

7.- El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario. Así mismo obran en el expediente, la copia certificada de los escritos en los cuales se reconoce la trayectoria, rectitud y honradez, de la aspirante, del expediente no se desprende lo contrario, por lo cual a criterio de esta comisión se estima aprobado el requisito.

8.- Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la C. **María Dolores Moreno Romero.**

NOVENO. – Que, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de fecha 9 de septiembre de 2019, aprobó el ACUERDO No 1 RELATIVO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

DÉCIMO. – Que los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública celebrada el 10 de septiembre de 2019, donde cada uno de ellos expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, donde además los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos.

DÉCIMO PRIMERO. – Que esta Comisión llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de tres Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en apego las directrices constitucionales.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones es de concluirse que, los aspirantes que hece referencia en el presente dictamen, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que dable someter a consideración de este H. Órgano Colegiado el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. – Los ciudadanos Castro Valenzuela José Manuel, Ferre Espinoza Carlos Alberto, Molina Morales María de Lourdes, Amaya Coronado Karla Patricia y Moreno Romero María Dolores, reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

SEGUNDO. - Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

TERCERO.- Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice los Nombramientos de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los

integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a los ciudadanos designados como Magistrados Supernumerarios para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política Local.

CUARTO. – Asimismo notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

QUINTO. - Aprobada la designación de los tres Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes.

SEXTO. - Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto a los nombramientos.

DADO en el Salón “Francisco Dueñas Montes”, del Edificio de este H. Poder Legislativo, ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 06**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
SECRETARIO**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

**DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES
VOCAL**

**DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
VOCAL**

**VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
VOCAL**

**DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

PROPOSICIONES

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la
XXIII Legislatura del Congreso del Estado de
Baja California

Presente. -

Diputado Elí Topete Robles, representante de Movimiento Ciudadano, Diputado Víctor Manuel Moran Hernández, Dip. Carmen Leticia Hernández Carmona, Dip. Rosina del Villar Casas, Dip. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Dip. María Luisa Villalobos Ávila, Dip. Eva Gricelda Rodríguez, Dip. Aracely Geraldo Núñez, Dip. Monserrat Caballero Ramírez, Dip. Julia Andrea González Quiroz, Dip. Juan Meléndrez Espinoza, Dip. Victor Hugo Navarro Gutiérrez, Dip. Juan Manuel Molina García, Dip. Catalino Zavala Márquez integrante del Grupo Parlamentario de Morena, Dip. Eva María Vásquez Hernández, Dip. Loreto Quintero Quintero y Dip. Miguel Angel Bujanda Ruiz del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y Dip. Fausto Gallardo García del Partido Verde Ecologista y Julio Cesar Vásquez Castillo del Partido del Trabajo y Dip Gerardo López Montes Partido de la Revolución Democrática, Dip. Luis Moreno Hernández del representante de Transformemos, Dip. Claudia Josefina Agatón Muñiz representante del Partido del Trabajo, Dip. David Ruvalcaba Flores representante del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Rodrigo Aníbal Otáñez Licona representante del Partido de Baja California, Dip. María Trinidad Vaca Chacón, con fundamento en lo previsto en los artículos 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a su consideración, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que instruya a las dependencias correspondientes, iniciar ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(UNESCO) el procedimiento oficial para que La Rumorosa, en el estado de Baja California, sea declarada como Patrimonio Natural de la Humanidad, atendiendo a las siguientes:

Consideraciones

Esta exposición se suma a la presentada en fecha 28 de Febrero de 2019, por el Diputado Federal Jorge Alcibíades García Lara, ante el pleno del Palacio Legislativo de San Lázaro.

Baja California es un mosaico de atractivos naturales, entre los muchos de ellos se encuentran La Bufadora, es un geiser en marítimo capricho de la naturaleza único, el Cañón de Guadalupe, con aguas termales y donde se localizan algunos vestigios de pinturas rupestres, el Parque Nacional Constitución 1857; el Parque Nacional San Pedro Mártir, el observatorio de la UNAM; cuenta además con incontables pozas, cascadas, palmas y petrográficos indígenas.

Atractivo muy especial son la riqueza marina en las islas del Océano Pacífico y en el Mar de Cortés y las gigantes dunas en el desierto, aptas para la actividad extrema.

En medio de todas estas maravillas encontramos a la Rumorosa, que es llamada así, por el ruido que produce el viento al estrellarse entre las rocas. En la Rumorosa se encuentran pinturas rupestres que son un gran atractivo turístico, Además, ofrece un paisaje montañoso único, de rocas que por la erosión del viento durante millones de años se tallaron de forma natural. Su ecosistema, ha favorecido que el borrego cimarrón, especie en peligro de extinción, encuentre las características propicias para su sobrevivencia y desarrollo.

Para definir un sitio como patrimonio de la humanidad, la Unesco aplica una serie de criterios, de los cuales se tendrían que considerar cuatro de ellos para la designación: contener fenómenos naturales o áreas de excepcional belleza y ser ejemplo representativo de importantes etapas de la historia de la Tierra. También, tiene que ser ejemplo singular de procesos ecológicos, biológicos y contener los hábitats naturales más representativos e importantes para la conservación de la biodiversidad. Con esos criterios, La Rumorosa cumpliría con las exigencias para ser declarada patrimonio.

Con su nombramiento se propicia el compromiso de la gente por conservar y promoverlo, con esto el Estado amplía su oferta turística en beneficio de la economía local.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo:

Único.- Que esta soberanía solicite el apoyo al Ejecutivo Estatal para que instruya a las dependencias correspondientes, iniciar ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el procedimiento oficial para que La Rumorosa, en el estado de Baja California, sea declarada como Patrimonio Natural de la Humanidad.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el salón de sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo a los 5 días del mes de Septiembre del 2019.



Atentamente

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

Dip. Elí Topete Robles

Dip. Víctor Manuel Moran Hernández

Dip. Carmen Leticia Hernández Carmona

Dip. Rosina del Villar Casas

Dip. Miriam Elizabeth Cano Núñez

Dip. Eva María Vásquez Hernández

Dip. Miguel Angel Bujanda Ruiz

Dip. Fausto Gallardo García

Dip. Julio Cesar Vásquez Castillo

Dip. Gerardo López Montes

Dip. María Trinidad Vaca Chacón

Dip. María Luisa Villalobos Ávila

Dip. Eva Gricelda Rodríguez

Dip. Araceli Geraldo Núñez

Dip. Monserrat Caballero Ramírez

Dip. Julia Andrea González Quiroz

Dip. Luis Moreno Hernández

Dip. Claudia Josefina Agatón Muñiz

Dip. Juan Meléndrez Espinoza

Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez

Dip. Juan Manuel Molina García

Dip. David Ruvalcaba Flores

Dip. Rodrigo Aníbal Otáñez Licona

Dip. Loreto Quintero Quintero

Dip. Catalino Zavala Márquez

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DIPUTADA, MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO POR LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 110 FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y AL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR EN BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN SI ACTUALMENTE EXISTEN OMISIONES EN LA ENTREGA DE LOS RECURSOS QUE SON DESCONTADOS DE SU NÓMINA A MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS Y QUE DEBEN SER ENTREGADOS A QUIENES LES PRESTAN DIVERSOS SERVICIOS, Y EN EL CASO DE HABER OMISIONES INSTRUYAN A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SEAN SOLVENTADAS A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, TODO ELLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reiteradas ocasiones hemos sido testigos del cúmulo de inconvenientes que se ha suscitado con el gremio magisterial en el estado, motivado principalmente por la falta de entrega de recursos por parte del gobierno estatal para el pago de salario y prestaciones, lo que ha provocado diversas muestras de inconformidad de los maestros, tales como marchas, mítines y hasta la toma pacífica de oficinas de gobierno.

Los motivos principales de la inconformidad se basan en la falta de pago de nómina, de aguinaldo y demás prestaciones a que tienen derecho los maestros, ingresos económicos que en la mayoría de los casos constituyen el único sustento para solventar, pago de servicios, alimentación, gastos médicos, prestamos entre otros.

Si bien, en fechas recientes se logró abatir en cierta medida el atraso en el pago de los sueldos de los maestros jubilados y pensionados, por otro lado fuimos enterados por representantes del magisterio, de un nuevo problema, que es la supuesta falta de entrega del dinero que el gobierno estatal les descuenta vía nómina a los maestros para cubrir diversos servicios que estos últimos contratan, y que al parecer el descuento si se está haciendo, pero el dinero no se entrega a los prestadores de dichos servicios, que consisten en pago de préstamos personales, de servicios médicos particulares, créditos para la adquisición de vehículos por mencionar algunos.

El procedimiento es muy sencillo; ya que el maestro autoriza el descuento vía nómina, mediante la firma de los documentos de autorización, posteriormente el gobierno del estado procede a realizar el descuento y a continuación tiene la obligación de enterar y dispersar ese dinero al prestador del servicio para que de esta manera se siga otorgando el servicio sin ningún problema para el beneficiario.

Estos mecanismos son muy efectivos, porque permiten certidumbre para ambas partes, tanto para el que paga el servicio como para quien lo presta, siendo el gobierno estatal únicamente quien recolecta el dinero y lo entrega, sin embargo el grave problema que se nos está informando, es que el dinero si está siendo descontado pero aparentemente no es entregado a quien corresponde, lo cual puede acarrear graves problemas para el acreditado como puede ser:

-Si se trata de un préstamo personal, puede crecerle la deuda hasta el punto de que sea impagable, además de que lo remitan al buró de crédito y su historial crediticio quede dañado.

-Si se trata del pago de servicios médicos particulares, le dejarán de prestar ese servicio aun en caso de urgencia.

-Si se trata de un crédito para la compra de un medio de transporte, pues muy seguramente la unidad será recogida por el vendedor y su crédito será suspendido.

Todo lo anterior se vuelve más grave porque quienes autorizan el descuento lo hacen con la seguridad de que no tendrán ellos que acudir a pagar el servicio personalmente, sino que todo será con descuento vía nómina y el pago será en automático, es decir no son responsables de que no se pague pero si sufrirán las consecuencias.

Antes de hacer un pronunciamiento a priori de los hechos, y con el ánimo de investigar antes de señalar, es que solicitamos al gobierno del estado y a las dependencias involucradas en estos procedimientos de descuentos que informen de manera amplia y pormenorizada de los hechos que están siendo denunciados, para tener certeza de lo que está ocurriendo, y en el caso de que efectivamente estén omitiendo dichos pagos procedan de manera inmediata a hacerlos para evitar consecuentica aún mayores para los empleados del magisterio.

La reciente creación del Sistema Estatal Anticorrupción, vino a regular de manera mucho más específica el actuar del servidor público, sobre todo en el manejo de los recursos que por motivo de sus atribuciones les compete manejar, por ello para nosotros como legisladores es muy importante que este tema se aclare hasta su última consecuencia, y la omisión en la entrega de recursos en caso de existir sea subsanada a la mayor brevedad posible, en beneficio de una grupo social sumamente golpeado por la falta de recursos públicos, me refiero al magisterio.

Por ello, es que que presento a consideración de esta Asamblea la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, exhorte respetuosamente al Gobernador del Estado C. Francisco Vega de Lamadrid, al C. Bladimiro Hernández Díaz Secretario de Planeación y Finanzas, al C. Miguel Ángel Mendoza González Secretario de Educación y Bienestar Social y al C. Luis Armando Carrasco Moreno, Encargado de Despacho de la Oficialía Mayor de Gobierno, para que en atención a sus atribuciones y facultades, informen a la mayor brevedad posible si actualmente existen omisiones en la entrega de recursos que son descontados de su nómina a maestros jubilados y pensionados, para el pago de servicios que ellos mismo contratan y autorizan su descuento, y en el caso de haberlas instruyan a quien corresponda para que sean solventadas con la mayor prontitud posible.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometida para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA

PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura

del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

El suscrito Diputado **VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ**, en lo personal y en representación del **GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**, y como integrante de la COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar esta **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA QUE SE HAGA UN RESPETUOSO EXHORTO AL C. LIC. FRANCISCO AMADOR IRIBE PANIAGUA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO, PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO CUAL HA SIDO EL CUMPLIMIENTO QUE SE HA DADO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 365 BIS Y 391 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ASIMISMO A LA C. LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO, PARA QUE INFORME CUAL HA SIDO EL SEGUIMIENTO QUE HA DADO DICHO INSTITUTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE TRANSPARENCIA,** misma Proposición que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta Honorable Asamblea su aprobación con **dispensa de trámite**, por tratarse de un asunto urgente y de obvia e inmediata resolución, por tratarse del cumplimiento del derecho humano a la información y a la transparencia que debe ser garantizado por el Estado, previsto en el artículo 6 de nuestra Constitución Federal,

en cuanto a unas obligaciones de transparencia especial previstas en los artículos 365 BIS y 391 BIS de la Ley Federal del Trabajo, la cual es de rango constitucional por ser reglamentaria del Apartado A del artículo 123 de nuestra Carta Magna, conforme lo dispone el numeral 133 de la misma, integrando por lo tanto la Ley Suprema de nuestra nación, cuya omisión opera en menoscabo del derecho a la información de trabajadores, patrones, abogados litigantes y público en general, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 6º de nuestra Constitución Federal contenido en el Capítulo I de su Título Primero, denominado DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS, establece en su primer párrafo el derecho humano a la información, respecto del cual en su Apartado A dispone que: *“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**”, y en su fracción III consagra la legitimación general para su ejercicio al establecer que: **“III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**”, añadiendo en su fracción V que:*

“V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.”, así como que “VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.” (énfasis añadido)

Nuestra Constitución local, en concordancia con lo establecido en la Constitución Federal, en su CAPÍTULO IV denominado DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, dispone en el artículo 7 Apartado C llamado De la Transparencia y Acceso a la Información Pública, que: *“El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”*, agregando que: *“En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”* (énfasis añadido)

En el mismo sentido reglamentan las disposiciones de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California, cuyo objeto es reglamentar los Apartados antes precisados.

En el caso que nos ocupa, la Ley Federal del Trabajo disponía en sus Artículos 365 BIS y 391 BIS, adicionados desde 2012, y reformados este año 2019, pero todavía aplicables para las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, en términos del artículo Transitorio Tercero del Decreto publicado el 1º de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:

“Artículo 365 Bis. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior (Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de cada estado) harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se

les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según corresponda.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. Domicilio;
- II. Número de registro;
- III. Nombre del sindicato;
- IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;
- VI. Número de socios, y
- VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses."

(énfasis añadido)

"Artículo 391 Bis. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje harán pública, para consulta de cualquier persona, la información de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante las mismas. Asimismo, deberán expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda. De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en los sitios de Internet de las Juntas de Conciliación y Arbitraje."

(énfasis añadido)

Sin embargo, trabajadores, patrones, abogados litigantes y público en general, manifiestan que no han podido encontrar esa disponibilidad de la información relativa a los registros de los sindicatos y de los contratos colectivos de trabajo, en los sitios de internet de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en Mexicali, Tijuana y Ensenada, pues solamente la segunda tiene una página de internet en forma, y no tiene disponible esa información, ni tampoco aparece esa información en la página de la referida Secretaría del Trabajo y Previsión Social estatal, en los términos que ordenan desde 2012 esos dispositivos 365 BIS y 391 BIS de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto al artículo Transitorio Tercero del Decreto publicado el 1º de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, de donde deriva la vigencia de las obligaciones de transparencia antes indicadas, hasta que entre en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el mismo dispone a la letra:

“Tercero. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Registral. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará sus funciones en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, atendiendo a las posibilidades presupuestales.

Al día siguiente en que se suspenda el servicio de registro de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en su caso los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas, iniciará operaciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral no inicie sus funciones registrales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, al igual que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social continuarán con las funciones registrales previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.
(énfasis añadido)

La mencionada omisión se ha presentado no obstante que, entre las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social previstas en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece de manera expresa en la fracción XIX de su artículo 34 precisamente la siguiente:

“XIX.- Integrar el Registro Público de Contratos Colectivos, Asociaciones Obreras, Gremiales y Patronales.”

Lo anterior resalta especialmente considerando que dentro del organigrama de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encuentran integradas las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje que existen en el Estado, pues aunque conforme al artículo 15 de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Mexicali y Tijuana, (se omitió incluir a la de Ensenada) son Tribunales Administrativos con autonomía Jurisdiccional en el ámbito de su competencia, lo cierto es que dependen en lo administrativo y en cuanto a su presupuesto de la citada Secretaría del Trabajo estatal, y que la citada información pública no se encuentra en el régimen de excepción de haber sido declarada reservada o confidencial, pues la misma Ley Federal del Trabajo se refiere a la **disponibilidad de las versiones públicas** de los documentos que menciona, pues de conformidad con el artículo 13 de la citada Ley de Transparencia local, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados (en este caso las citadas Juntas Locales, y en su caso el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado), como ocurre claramente en este caso.

Bajo este tenor, y partiendo de la base de que entre las diversas obligaciones de los mencionados Sujetos Obligados están las previstas en el artículo 16 de la mencionada Ley de Transparencia local, en sus fracciones XI.- de publicar y mantener actualizada la

información relativa a las obligaciones de transparencia, y la XVII.- que adiciona las demás obligaciones que resulten de la normatividad aplicable, en este caso los referidos artículos 365 BIS y 391 BIS de la Ley Federal del Trabajo, código que rige la actuación de los mencionados Tribunales laborales, que también deben realizar y publicitar la función registral mencionada.

En relación a lo anterior es importante conocer en que forma se ha dado seguimiento al cumplimiento de esas obligaciones especiales de transparencia, por el ya mencionado Instituto de Transparencia local, en ejercicio de sus atribuciones que le establece la ya indicada Ley de Transparencia local, especialmente en cuanto a su facultad prevista en su fracción XXIV, XXVI y demás aplicables, de verificar que los Sujetos Obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, y de efectuar las acciones consiguientes en el caso de su incumplimiento.

Por ello consideramos oportuno y necesario hacer un atento llamado a las autoridades competentes para que se dé cumplimiento y seguimiento a esas obligaciones de transparencia de las autoridades estatales en materia laboral, ya que así se lo ordenan desde el año 2012, para evitar el menoscabo del derecho a la información y a la transparencia de los trabajadores, patrones, abogados litigantes y público en general, en estricto cumplimiento de los artículos 365 BIS y 391 BIS de la Ley Federal del Trabajo, los cuales son de máximo acatamiento por ser dispositivos de rango constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

UNICO.- Esta H. Asamblea de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California hace **UN RESPETUOSO EXHORTO AL C. LIC. FRANCISCO AMADOR IRIBE PANIAGUA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO, PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO CUAL HA SIDO EL CUMPLIMIENTO QUE SE HA DADO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 365 BIS Y 391 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y A LA C. LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO, PARA QUE INFORME CUAL HA SIDO EL SEGUIMIENTO QUE HA DADO DICHO INSTITUTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE TRANSPARENCIA EN MATERIA LABORAL.**

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 5 de septiembre de 2019.

Atentamente

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ.**

C. DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ.

PRESIDENTE DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

**COMPAÑERAS DIPUTADAS
COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

HONORABLE ASAMBLEA.

PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.



XXIII
LEGISLATURA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUDO ANTE ESTA SOBERANIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN III, 114, 117 Y 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA SOMETER A CONSIDERACION DEL PLENO DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA LA SIGUIENTE **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE MISMA QUE BASO EN LAS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

HACE YA CASI 13 AÑOS FUE INAUGURADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA VICENTE FOX QUEZADA, LA OBRA DENOMINADA CORREDOR TIJUANA-ROSARITO, CONOCIDA COMO BOULEVARD 2000, DONDE LO CALIFICÓ COMO LA VIALIDAD MÁS IMPORTANTE CONSTRUIDA EN EL ESTADO EN MÁS DE TRES DÉCADAS.

DICHA OBRA CUENTA CON UNA LONGITUD DE 42 KILÓMETROS Y UN AFORO VEHICULAR DE 40 MIL UNIDADES DIARIAMENTE, TUVO UN COSTO DE MIL 722 MILLONES DE PESOS.

DENTRO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS, SE PROYECTO UN CRECIMIENTO POBLACIONAL A 20 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU APERTURA DE 6.5 MILLONES DE HABITANTES, NO OBSTANTE DICHA PROYECCION, QUE DABA MUESTRA DEL GRAN CRECIMIENTO POBLACIONAL Y DEL CAOS QUE ELLO PUDIERE PROVOCAR, NO SE TOMARON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, PUES A LA FECHA SE CARECE DE ALUMBRADO PÚBLICO, SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN, ASÍ COMO EDIFICACIÓN DE PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES, QUE COADYUVEN EN LA MOVILIZACION VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ZONA.

EL **CORREDOR TIJUANA-ROSARITO**, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL **BOULEVAR 2000 O BOULEVAR DE LA MUERTE**, POR EL GRAN NÚMERO DE ACCIDENTES CAUSADOS POR LA IMPRUDENCIA DE LOS QUE AHÍ TRANSITAN, Y PRINCIPALMENTE POR LA FALTA DE SEÑALIZACION CUANDO LOS VEHÍCULOS INTENTAN INTEGRARSE AL CORREDOR, Y POR EL PÉSIMO ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA, SE DISEÑÓ PARA UNA CAPACIDAD DE 75,000

VEHÍCULOS POR DÍA Y SE PREVIÓ EL DESARROLLO DE MEDIO MILLÓN DE UNIDADES RESIDENCIALES COMO RESULTADO DE SU CONSTRUCCIÓN.

QUIENES HEMOS Y TENEMOS QUE TRANSITAR POR ESTA VIALIDAD, PODEMOS DESCRIBIRLA COMO UNA VIALIDAD QUE A CASI 13 AÑOS DE SU INAUGURACIÓN, **ESTÁ MUY LEJOS DE SER SEGURA, PUES** NO OBSTANTE EL ALTO INDICE POBLACIONAL QUE EXISTE Y QUE CONTINUA CRECIENDO EN LOS ALREDEDORES DEL BOULEVARD, AUNADO A LA FALTA DE SEÑALIZACION, ALUMBRADO ENTRE OTRAS, HAN DADO COMO RESULTADO UNA VIALIDAD CAÓTICA.

LA INSUFICIENCIA DE PUENTES PEATONALES QUE COADYUVEN A EVITAR ACCIDENTES EN EL CRUCE DE LAS FAMILIAS, POR LA TAN ACCIDENTADA Y PELIGROSA VIA VEHICULAR, LA INSUFICIENCIA DE ALUMBRADO PÚBLICO, COMO LA FALTA ESPACIO DE ACOTAMIENTO PARA VEHICULOS, Y LA CARENTE SEÑALIZACION, SUMADOS A LOS BACHES QUE SE ENCUENTRAN POR TODO EL CORREDOR, ASI COMO DE HUNDIMIENTOS DE LA VIALIDAD, Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO QUE SE DEJA VER A SIMPLE VISTA, SON LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OBRA INCONCLUSA DENOMINADA “CORREDOR TIJUANA-ROSARITO 2000”, VIALIDAD QUE FUE PLANEADA PARA SER EL DETONANTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE LA ZONA COSTA DE BAJA CALIFORNIA.

“EL BOULEVAR DE LA MUERTE”, COLOQUIALMENTE LLAMADO ASÍ POR LOS RESIDENTES, EN VIRTUD DE QUE 70 PERSONAS APROXIMADAMENTE YA HABÍAN FALLECIDO EN DISTINTOS ACCIDENTES VIALES, SEGÚN DATOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BOULEVAR 2000, NI

PARA EL CONDUCTOR MÁS EXPERIMENTADO, SERÍA FÁCIL MANEJAR EN EL BOULEVAR 2000, PUES EN ESTE NO HAY REGLAS, LOS AUTOMOVILISTAS NO RESPETAN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD, EL TRANSPORTE PÚBLICO NO HACE LAS PARADAS DONDE TENDRÍAN QUE REALIZARLAS, PERO SOBRE TODO, NO HAY SEÑALIZACIÓN, LO QUE HACE EL ESCENARIO IDEAL, PARA QUE SE CONVIERTA EN UNA PISTA DE CARRERAS SUMAMENTE PELIGROSA.

LAMENTABLEMENTE TENEMOS QUE DECIR, QUE SI NO HAY NECESIDAD DE TRANSITAR POR LA NOCHE, NO LO HAGA, PUES NO VALE LA PENA ARRIESGARSE, YA QUE ES TAL LA SENSACIÓN DE MIEDO QUE SIENTE UN CONDUCTOR AL MANEJAR POR ESE CAMINO A ALTAS HORAS DE LA NOCHE, DEBIDO A QUE ACTUALMENTE SOLO 22% DE DICHA VIALIDAD CUENTA CON ALUMBRADO PÚBLICO, SI A ALGÚN AUTOMOVILISTA SE LE PONCHA UNA LLANTA, SE QUEDA SIN GASOLINA O SE LE AVERÍA EL VEHÍCULO, VIVIRÁ SU PEOR PESADILLA, MIENTRAS REEMPLAZA EL NEUMÁTICO, CONSIGUE GASOLINA O UN MECÁNICO.

ESTE BOULEVARD TAMBIEN, SE HA CONVERTIDO EN SITIO FAVORITO DE LOS DELINCUENTES, PARA REALIZAR ROBOS, ASALTOS CON VIOLENCIA Y LO QUE ES PEOR ESPARCIR A LO LARGO Y ANCHO DEL CORREDOR CUERPOS DE PERSONAS ASESINADAS.

ES POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA QUE SE SOLICITA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA SE DISPENSE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA DISCUTIDA Y APROBADA

EN ESTA MISMA SESIÓN, POR SER ESTA URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCION Y BAJO EL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO:

UNICO.- LA XXIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, A EFECTOS DE QUE A LA BREVEDAD Y CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE CONTINUEN LOS ACCIDENTES FATALES, SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REPARAR LOS BACHES, HUNDIMIENTOS, COLOCAR SEÑALAMIENTOS, DAR MANTENIMIENTO A PUENTES PEATONALES, COMO CONSTRUCCION DE NUEVOS PUENTES PEATONALES, Y COLOCACION DE ALUMBRADO PUBLICO A LO LARGO DEL BOULEVARD 2000.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 05 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

GRUPO PARLAMENTARIO PT.

**DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite**, a efecto de exhortar al Gobernador Francisco Arturo Vega de la Madrid, a efecto de instruya al Secretario de Protección al Ambiente para que realice una evaluación al programa de verificación vehicular para que este cumpla con su objeto de creación, la disminución a la contaminación ambiental y no como una política recaudatoria, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las políticas públicas que se han implementado para mitigar la contaminación ambiental, no resultan efectivas, se necesita más del gobierno y más de los ciudadanos. La

responsabilidad que implica el mantener los hábitos adecuados es fundamental para la buena salud de todos los habitantes del Estado.

El crecimiento de la población, la falta de pavimentación, la producción industrial, los gases que emiten los vehículos, entre otros, son elementos que inciden en la contaminación del ambiente. Si bien es cierto es un problema multifactorial, sin embargo, debemos retomar las medidas que ya se han implementado para que estas sean efectivas y den los resultados esperados y esto será con el compromiso de los ciudadanos responsables y del gobierno.

En el año 2012, se implementó el programa de verificación vehicular por medio de la Secretaría de Protección al Ambiente, con el propósito de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos y con ello el mejoramiento de la calidad de aire y a partir del año 2013, la verificación vehicular se adoptó como medida obligatoria para la renovación de placas, de modo que la Secretaría de Protección al Ambiente otorgo concesiones a los centros de verificación, estableciendo obligaciones y derechos para que estos dieran cumplimiento con lo señalado por la Ley de la materia y las normas oficiales mexicanas.

Hoy se vuelve necesario revisar la medida adoptada, puesto que es conocido que en la práctica no se niega el derecho de la renovación de placas y tarjeta de circulación si no se “pasa” con la verificación vehicular, únicamente se generan multas que los usuarios deben cubrir.

Sin embargo, cuando las políticas públicas se desvirtúan y nos convertimos en un gobierno recaudador, perdemos credibilidad ante la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno, con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor del siguiente

RESOLUTIVO

PRIMERO: Se exhorta al Gobernador del Estado Francisco Arturo Vega de la Madrid a efecto de que instruya al Secretario de Protección al Ambiente del Estado, a efecto de que realice una evaluación al programa de verificación vehicular para que este cumpla con su objeto de creación, la disminución a la contaminación ambiental y no como una política recaudatoria.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California a los 05 días del Mes de septiembre del año 2019.



XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

ATENTAMENTE

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:**

Rodrigo Anibal Otañez Licon, Diputado por el Partido de Baja California y en uso de las facultades conferidas en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL FRANCISCO VEGA DE LA MADRID Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO ALFONSO ÁLVAREZ JUAN PARA QUE SE MANTENGA EL “PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE VULNERABILIDAD SOCIAL” RELACIONADO A LAS ESTANCIAS INFANTILES CON EL FIN DE DAR GARANTÍA AL PLENO DESARROLLO DE LAS FAMILIAS DE BAJA CALIFORNIA.**



XXIII
LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Partido de Baja California, creemos en la importancia de apoyar a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, las estancias infantiles surgen con la naturaleza de presentar un apoyo a las familias trabajadoras que requieren de este servicio que promueve el sano desarrollo de la niñez, así como la educación inicial para el fomento de futuros ciudadanos que velarán por el bienestar de nuestra sociedad.

El Programa de Estancias Infantiles Estatal tiene como población objetivo las madres, padres solos y tutores que laboran, buscan empleo o estudian, con ingresos por hogar que no rebasan la línea de bienestar y sin acceso a servicios de cuidado en instituciones de seguridad social.

A partir del mes de agosto del año en curso, se dejó de entregar un subsidio mensual, el cual se encontraba presupuestado para todo el ejercicio fiscal 2019. Dicho programa entregaba un subsidio a la responsable de estancia donde el menor asistiera dentro de dos categorías:

- La primera consistía en un apoyo de 900 pesos mensuales por niña o niño de entre un 1 a 3 años 11 meses.
- La segunda se trataba de apoyo de 1,800 pesos mensuales cuando el menor tenía alguna discapacidad.

Antes de la eliminación del citado programa, el subsidio facilitaba a los padres de familia un ahorro substancial que permitía que únicamente pagaran alrededor de 250 pesos semanales.

Sin embargo, a partir del mes de septiembre del 2019, deberán de pagar el doble, es decir, 500 pesos semanales como cuota para cubrir los servicios que les proporcionan a sus menores hijos las estancias infantiles en Baja California.

Esta posición del gobierno del estado contrasta con el nuevo planteamiento realizado a nivel federal, consistente en que ahora las madres o padres reciban el dinero y decidan cómo lo usan: si pagan una estancia infantil para que cuiden ahí a sus hijos, o si se lo dan a algún familiar que cumplan esa labor, situación que no prevalece en el programa estatal que hoy se pretende recuperar.

Las políticas públicas deben servir en todo momento a favor de las familias, principalmente atendiendo al principio del bien superior del menor, previsto como un derecho humano en el artículo 4 de la Constitución Federal al señalar:

“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos....Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

Luego entonces, vemos que la política estatal en materia de subsidios a guarderías contrario a lo que realiza el Ejecutivo Federal opta por la eliminación total de los apoyos para las estancias infantiles en nuestro estado.

Si bien es cierto, el argumento nacional para retirar este apoyo ha sido la corrupción, el programa estatal se mantuvo durante ocho meses y sin dar un argumento jurídico o presupuestal valido que justificara su retiro, simplemente se pretende eliminar.

Con esta nueva postura del Ejecutivo Estatal pone en riesgo en un futuro muy cercano la desaparición de las estancias infantiles ante la imposibilidad económica de sigan funcionando sin el subsidio que se recibía, y una de las graves consecuencias será la deserción laboral y escolar de muchas madres trabajadoras y padres que se pondrán en una situación de vulnerabilidad.

La Convención Sobre los Derechos del Niño resalta la obligatoriedad de los estados, de crear, promover y enriquecer programas que proporcionen asistencia necesaria y requerida para proveer el nivel de vida adecuado atendiendo al bien superior del menor:

Artículo 27.3 “los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo (...)”.

En este sentido, nos pronunciamos a favor de que continúe el programa estatal de subsidios a las estancias infantiles, al tratarse de uno de los programas mas nobles y necesarios al garantizar que las madres trabajadoras y padres trabajadores cuenten con espacios adecuados para el cuidado de sus menores hijos, siendo importante que hasta entant no se implemente una nueva política de estancias infantiles en el estado se mantenga la presupuestada para el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo tanto y ante el interés de que prevalezca una política nacional en favor del federalismo presentamos ante ustedes la siguiente: **PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL FRANCISCO VEGA DE LA MADRID Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO ALFONSO ÁLVAREZ JUAN PARA QUE SE MANTENGA EL “PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE VULNERABILIDAD SOCIAL” RELACIONADO A LAS ESTANCIAS INFANTILES CON EL FIN DE DAR GARANTÍA AL PLENO DESARROLLO DE LAS FAMILIAS DE BAJA CALIFORNIA.**

Dado en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 5 días del Mes de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA
INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita **DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **morena** de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I, así como en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea el ACUERDO PARLAMENTARIO PARA ESTABLECER LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PRIMER PARLAMENTO DE LA JUVENTUD EN ESTA H. XXIII LEGISLATURA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES



CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La Ley de la Juventud del Estado de Baja California establece que este Poder Legislativo brinda a los jóvenes un espacio de expresión política en el cual manifiestan plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de los jóvenes bajacalifornianos.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, estoy convencida de que es nuestra labor generar los espacios de expresión juvenil y promover su participación política, por eso debemos emitir la convocatoria correspondiente a fin de reunir a aquellos interesados en conformar el próximo parlamento juvenil.

TERCERO.- Además, creo firmemente que este proceso debe comprender el tiempo suficiente para que los jóvenes interesados elaboren una propuesta, tengan la oportunidad de dar a conocer su contenido y así poder ser seleccionados miembros del Parlamento Juvenil.

CUARTO.- Tomando en consideración que para la debida instalación del Parlamento, la Comisión designa a los integrantes del Comité Organizador, que tendrán a su cargo emitir la convocatoria correspondiente, misma que deberá establecer el plazo suficiente para la elaboración de las propuestas legislativas acordes a los principios rectores de protección y atención a la juventud bajacaliforniana.

QUINTO.- Que de acuerdo a la Ley de Juventud, la instalación del Parlamento debería realizarse cada primero de octubre, por lo que se propone que por esta única ocasión se modifique el inicio de su función, toda vez que las administraciones tanto municipales como estatal, pasan un proceso de entrega-recepción que incluye a sus instancias de juventud, por lo que pondría en riesgo la publicidad e inclusión de todos los jóvenes que quisieran participar de la convocatoria.

SEXTO.- Que para otorgar el tiempo suficiente para que las instancias de Juventud también participen en la debida difusión y atención al proceso que merece la convocatoria se propone se modifique la fecha de instalación del Primer Parlamento de esta H. XXIII Legislatura, para el día 27 del mes de noviembre de 2019.

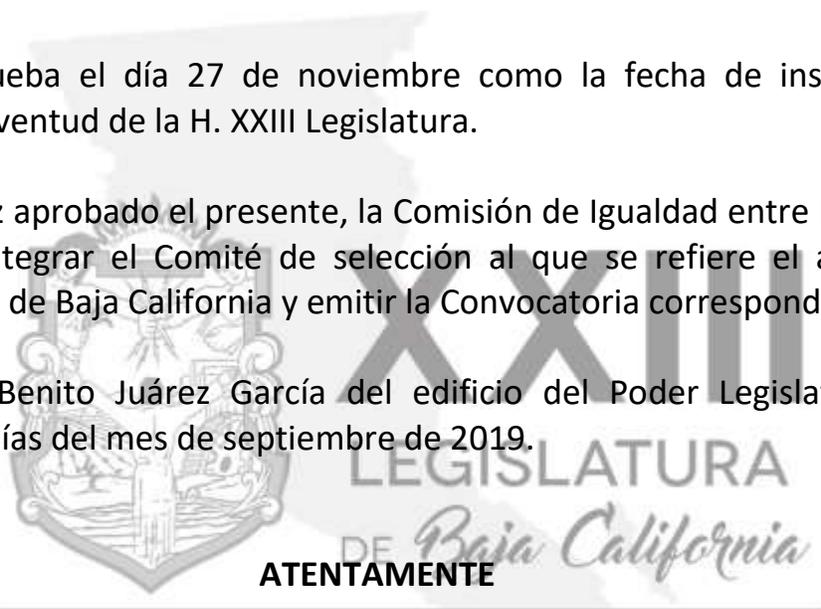
Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno, la dispensa de trámite en comisiones, para ser calificado de urgente y obvia resolución los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el día 27 de noviembre como la fecha de instalación del Primer Parlamento de la Juventud de la H. XXIII Legislatura.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente, la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud deberá integrar el Comité de selección al que se refiere el artículo 105 Ley de Juventud del estado de Baja California y emitir la Convocatoria correspondiente.

DADO en la Sala Benito Juárez García del edificio del Poder Legislativo, Mexicali, Baja California, a los 12 días del mes de septiembre de 2019.



ATENTAMENTE

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR UNA SOLA OCASIÓN EL INICIO DEL PRIMER PARLAMENTO DE LA JUVENTUD DE ESTA H. XXIII LEGISLATURA, PRESENTADO POR LA DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ EN PLENO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

LA SUSCRITA DIPUTADA, LORETO QUINTERO QUINTERO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, Y EL DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCION III, 114, 119 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA PRESENTAR PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Asamblea, recientemente llamó nuestra atención un video que circula en redes donde un joven de nombre Raymundo y que cuenta con una discapacidad, llora de la emoción por obtener su primer empleo.

“mamá, estoy muy feliz porque me contrataron. Estoy muy emocionado, sí quiero trabajar y aportar en la casa” narra Raymundo a su mamá, con la voz entrecortada y su mamá le repite que lo ama, también conmovida por tan feliz noticia.

El caso de Raymundo, si bien es muy conmovedor también pinta una realidad: Lo difícil que puede ser para personas con discapacidad de integrarse al mercado laboral. No solo por motivos de discriminación, sino también de acomodar los espacios físicos para que ellos puedan realizar su trabajo de forma adecuada.

¿Pero qué es discapacidad? De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad “son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.

Datos de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad de la Presidencia de la República de 2018, indican que cada año se suman en México, a las más de 10 millones de personas con alguna discapacidad, alrededor de 270, de las cuales, según la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) en 2017, solo 35 mil personas encontraron un empleo formal.

México ocupa el lugar 45 de inclusión de las 78 economías más grandes del planeta, de acuerdo con el Reporte de Crecimiento y Desarrollo Inclusivo (IDI) 2017 del Foro Económico Mundial.

Por lo que resulta imperativo que los sectores públicos y privados tengamos una alianza permanente a favor de la inclusión no solo laboral, sino social y cultural para que la comunidad discapacitada se sienta parte de la sociedad en la cual todos vivimos.

Hemos tenido grandes avances en materia legislativa, caso concreto el Art. 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que menciona que:

“El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de dicha Ley”

O lo establecido en La Ley de Ingresos De la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2019, donde se otorgan estímulos fiscales que permite deducciones de 25 por ciento del salario bruto a quien emplee a personas con discapacidad.

Es decir, tenemos una legislación fuerte y vigorosa en la materia, hacemos votos por que la Iniciativa Privada tome un papel mas activo por la inclusión laboral para nuestros hermanas y hermanos con discapacidad, que les permitan demostrar que, si bien se puede contar con limitaciones de naturaleza física pero no mental, que les permite ser productivos para su país. Sin impedimento que valga.

Pero también es verdad que la autoridad debe de tener campañas de promoción con una penetración mayor entre el empresariado y ante la propia comunidad de personas con discapacidad. No son pocos los casos donde los propios empresarios manifiestan que desconocen lo previsto en nuestras leyes.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno, con dispensa de trámite, la siguiente proposición:

PUNTO DE ACUERDO

“EL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASI COMO AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A QUE INTENSIFIQUE LA PROMOCIÓN DE LOS DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES ENTRE LA COMUNIDAD EMPRESARIAL-PATRONAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO LA ADECUACION DE SUS INSTALACIONES. ESTO CON LA FINALIDAD DE CREAR UNA CULTURA DE INCLUSIÓN LABORAL QUE PERMEE EN TODA LA SOCIEDAD”

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO

DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES.

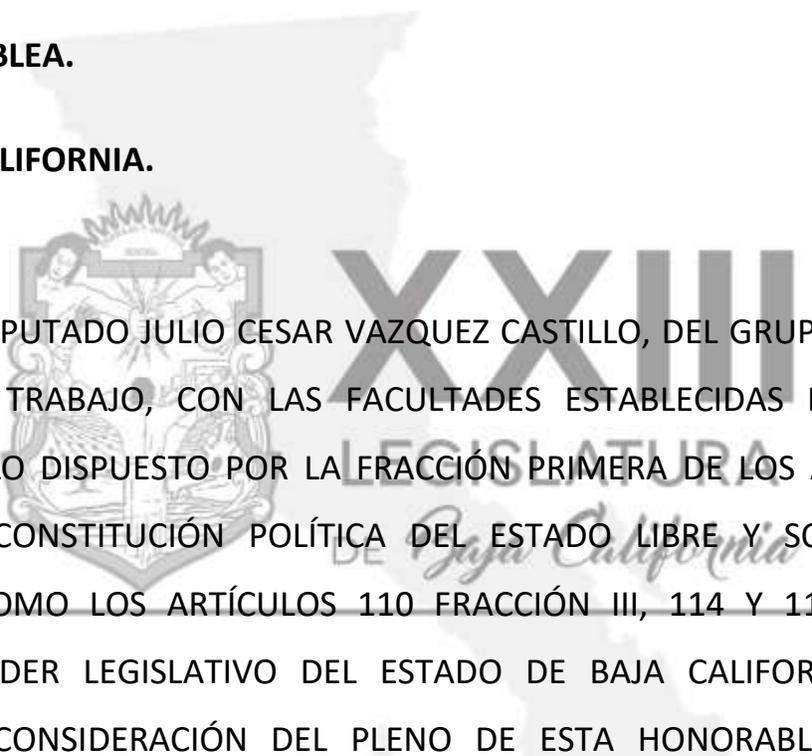
C. DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ.

PRESIDENTE DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

**COMPAÑERAS DIPUTADAS
COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

HONORABLE ASAMBLEA.

PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.



EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 28 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN III, 114 Y 117, 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE MISMA QUE BASO EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

LA PRESENTE PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO QUE ME PERMITO PRESENTAR, EN ESTA TRIBUNA ES PARA IMPULSAR LOS DERECHOS DE LOS TIJUANENSES, A CONTAR CON EL SERVICIO DE AGUA EN SUS HOGARES.

AL RESPECTO ES DE COMENTAR, QUE LA PRESA EL CARRIZO SITUADA EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, HA SUFRIDO UNA MUY GRAVE REDUCCION DE NIVEL DE AGUA, MISMA QUE DEBE ALERTAR TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS BAJACALIFORNIANOS, PUES DICHA REDUCCION ASCIENDE A LOS DOS METROS DE PROFUNDIDAD, ES DECIR, MAS DE DOS MILLONES DE METROS CUBICOS DE CONSUMO POR LOS TIJUANENSES.

LO ANTERIOR SE DEBE A VARIOS FACTORES, PERO PRINCIPALMENTE A LA OMISION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y A LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA (CESPT), PARA PREVEER CON ALGUN ESTUDIO, PROGRAMA Y ACCION, LA RESERVA DE AGUA PARA LA CIUDAD DE TIJUANA, PUES ES SU RESPONSABILIDAD, EL GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA PARA LOS TIJUANENSES.

LA REDUCCION DEL VITAL LIQUIDO EN LA PRESA EL CARRIZO, DEBE SER CONSIDERADA UNA EMERGENCIA, DADA LA FALTA DE ADMINISTRACION DE LA CESPT, LO QUE ES YA UN FOCO ROJO, POR ELLO, URGE SE ATIENDA ESTE GRAVE DESASTRE Y SE FINQUE RESPONSABILIDAD A

SUS CULPABLES, EN VIRTUD DE QUE A ESTA RESERVA LE QUEDAN POCOS MESES DE SUMINISTRO.

EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBE VINCULARSE CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, CON LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y ENSENADA, CON LA FINALIDAD DE QUE EN COORDINACION LOGREN CONCRETAR LOS PROYECTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA, ASI COMO ESTABLECER ACUERDOS Y CONVENIOS PARA QUE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CUENTEN CON PLANTAS DE TRATAMIENTO EFICIENTES, ASÍ COMO UN SEGUIMIENTO PUNTUAL A PROGRAMAS Y ACCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DESTINADOS A LA CAPTACIÓN DEL AGUA.

DE IGUAL FORMA, DEBE SER UNA PRIORIDAD EL IMPLEMENTAR PROGRAMAS SOBRE CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, OCUPANDO DE LA INTEGRACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS CON EL PROPÓSITO DE GENERAR INFORMACIÓN RELEVANTE DEL SECTOR AGUA, PARA LA DIFUSIÓN, PLANEACIÓN Y COADYUVAR EN EL DISEÑO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SECTOR.

ADEMAS, SE DEBE FORTALECER EL MARCO REGULATORIO Y NORMATIVO QUE POSIBILITEN NUEVAS POLÍTICAS EN LA SUSTENTABILIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

ASIMISMO, IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS, PARA QUE CON LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE DESARROLLAR PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA URBANA Y COMUNITARIA SE LOGRE POTENCIAR ACCIONES PARA CUIDAR Y ASEGURAR PARA LOS CIUDADANOS UN RECURSO TAN VALIOSO PARA LA VIDA DIARIA COMO ES EL AGUA.

PUES SOLO ASI, SE PODRA BUSCAR UNA SOLUCIÓN A LOS SISTEMAS OPERATIVOS DEL AGUA DEL ESTADO, Y ESTABLECER TARIFAS JUSTAS AL ALCANCE DE LOS BOLSILLOS DE LOS BAJA CALIFORNIANOS, SIENDO EN TODO MOMENTO MÁS EFICIENTES PARA QUE DE ESTA MANERA SE LLEVE EL AGUA A MÁS HOGARES.

EN TODO MOMENTO, LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y LAS ENCARGADAS DEL AGUA, DEBEN VELAR POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA TODOS LOS BAJA CALIFORNIANOS, EL DESALOJO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y SU POSTERIOR TRATAMIENTO; EL REUSÓ DE ESTOS VOLÚMENES PARA OPTIMIZAR UN RECURSO TAN ESCASO EN GRAN PARTE DEL ESTADO; FORTALECER E IMPULSAR TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE EL TRABAJO DE LOS PRESTADORES DE ESTE SERVICIO EN TODO EL ESTADO, DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA, INVIRTIENDO RECURSOS MATERIALES Y DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO DEDICADO AL SECTOR AGUA, FORTALECER LAS RELACIONES ENTRE CIENTÍFICOS Y POLÍTICOS PARA GARANTIZAR UN FUTURO MÁS SÓLIDO EN LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

ASI PUES, HOY EN DIA, LAS COLONIAS DEL DISTRITO SIETE AL CUAL REPRESENTO, EXIGEN DIARIAMENTE CON JUSTA RAZON QUE SEAMOS GESTORES ANTE QUIEN CORRESPONDA PARA LA SOLUCION DE FALTA DE AGUA EN SUS COLONIAS, POR TAL CIRCUNSTANCIA ESTOY HOY EN ESTA TRIBUNA ATENDIENDO SU SOLICITUD, POR LO CUAL ME VOY A PERMITIR MENCIONAR LA COLONIA Y SU REPRESENTANTE:

COLONIA	DIRIGENTE
PEGASO	DOMINGO JUAREZ
GRANJAS FAMILIARES UNIDAS	ANA LILIA Y ANGEL BERNAL
GRANJAS DIVISION DEL NORTE	TERESA RODRIGUEZ Y SAMUEL ROBLED
RINCONADA	ANA CECILIA BAEZ
RANCHO ONTIVEROS	AURORA VALLADOLID
10 DE MAYO	MONICA MUÑOZ
INSURGENTES	LUCIO FUENTES

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ES UNA INSTRUCCIÓN MAQUIAVELICA DE LA ACTUAL ADMINISTRACION ESTATAL, PARA HEREDARLE A LA PROXIMA ADMINISTRACION ESTATAL ENTRANTE Y MUNICIPALES UNA PROBLEMÁTICA TAN COMPLEJA Y DIFICIFIL DE SOLUCIONAR, CON LA FINALIDAD DE QUE NO LES ALCANCE SU GOBIERNO PARA SOLUCIONAR ESTA

PROBLEMÁTICA, Y NO TENGAN LA TRANQUILIDAD DE GOBERNAR EFICAZMENTE EN BENEFICIO DE LOS BAJA CALIFORNIANOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 119 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SE SOLICITA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA SE DISPENSE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO SEA DISCUTIDA Y APROBADA EN ESTA MISMA SESIÓN, POR SER ESTA URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCION BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- LA XXIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, PARA QUE INSTRUYA AL DIRECTOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y AL DIRECTOR DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA (CESPT) A EFECTOS DE QUE A LA BREVEDAD, PRESENTEN UN PROYECTO O ESTUDIO QUE RESUELVA LA GRAVE SITUACION DE LA RESERVA DE AGUA EN LA PRESA EL CARRIZO, PARA EVITAR QUE LOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA, CONTINUEN PADECIENDO DE FALTA DE AGUA, Y SE INFORME DE INMEDIATO A ESTA SOBERANIA.

SEGUNDO.- UNA VEZ SURTIDOS LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EXHORTO, SE LE REQUIERE AL GOBIERNO ESTATAL PARA QUE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS, DE TRÁMITE Y RESPUESTA FORMAL DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL TRABAJO

**DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Fausto Gallardo García a nombre del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción III, 114 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter al Pleno de este Honorable Congreso, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Servicio de Administración Tributaria, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, la Ley del Servicio de Administración Tributaria en su artículo séptimo dispone que el SAT tiene, entre otras atribuciones, el dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera, además de vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Al respecto, el SAT en su portal electrónico define a la Franja Fronteriza Norte como el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país.

A su vez, establece que la región fronteriza abarca los estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y la región parcial de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora, Comitán de Domínguez, Chiapas, y Salina Cruz, Oaxaca.

Cabe señalar que las personas mayores de edad que sean residentes en la franja o región fronteriza, pueden ingresar las mercancías para su consumo personal, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. El valor de las mercancías no debe exceder diariamente del equivalente en moneda nacional o extranjera a 150 dólares de Estados Unidos de América.

Sin embargo, existen periodos que correspondan al Programa Paisano publicados donde los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país, podrán importar al amparo de la franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Ahora bien, cuando se ingrese a territorio nacional en el vehículo y en él se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que ingresen en su conjunto no deberá de exceder de 400 dólares.

Las documentales para acreditar que se es residente de franja o región fronteriza será cualquiera de los siguientes:

- A) Forma migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación.
- B) Visa o documento expedido por gobierno extranjero a los residentes fronterizos para ingresar al territorio del país que lo expide.
- C) Credencial para votar con fotografía, vigente y copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.

Ahora bien, recientemente (durante agosto) diversos medios de comunicación del Estado (Canal 66), han expuesto quejas de la ciudadanía en torno a conductas indebidas por parte de los agentes aduanales que laboran en la garita Centro de Mexicali.

Inexplicablemente, en las múltiples quejas de la ciudadanía, se advierte que los agentes aduanales han cobrado el Impuesto al Valor Agregado a personas que han tratado de ingresar mercancías al país cuyo costo de adquisición fue por montos inferiores a los ciento cincuenta dólares (monto permitido en la franquicia fronteriza), pasando por alto que las personas sean

residentes en la franja o región fronteriza, incumpliendo la propia normatividad emitida por el Servicio de Administración Tributaria, tratando de justificar esta conducta bajo el concepto de “excedente de franquicia”.

En esa tesitura, el artículo 16 Constitucional ordena que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La anterior garantía constitucional se encuentra vulnerada, en razón de que la autoridad aduanera no funda ni motiva su conducta, actuando de manera arbitraria y unilateral, desobedeciendo su propio ordenamiento jurídico.

En suma de lo anterior, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente en su artículo 4, señala que “los servidores públicos de la administración tributaria facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos”, lo que en el supuesto no ha acontecido.

A manera de ejemplo, para entender el alcance de esta problemática, el puerto fronterizo Río Nuevo recibe en promedio 15 mil vehículos diarios, se trata de la tercera garita más importante de Baja California, señaló el Administrador de Aduanas de Mexicali, Enrique Manjarrez.

Finalmente, no podemos soslayar este tipo de conductas que atentan al Estado de Derecho, máxima que la Suprema Corte de Justicia ha definido que las autoridades deben fundar sus actuaciones, debiendo expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y motivando claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además, de que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno, con dispensa de trámite legislativo para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo, en virtud de que se trata de un asunto calificado como urgente y de obvia resolución; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Baja California y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - La XXIII Legislatura del Estado atentamente exhorta a la Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Ana Margarita Ríos Farjat, para que en uso de las atribuciones inherentes a su cargo, dé seguimiento a las quejas que se han difundido en los medios de

comunicación de la entidad¹ con motivo del cobro indebido del IVA en los ingresos de mercancías al país que no han excedido la Franquicia para Residentes Fronterizos, y en su caso aplique las sanciones administrativas a los servidores públicos que procedan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de las penales y laborales que, en su caso, se deban imponer.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los doce días de septiembre de dos mil diecinueve.



¹ <https://www.youtube.com/watch?v=BwUdn5t3rqI> (Canal 66 “Canal de las Noticias”)

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DIPUTADA, MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO POR LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 110 FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL DIRECTOR DEL DIF ESTATAL , AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN BAJA CALIFORNIA, PARA QUE EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN LAS RAZONES POR LAS CUALES EL DIF ESTATAL RETIRO EL APOYO DE GUARDERIA PARA MADRES TRABAJADORAS, AFECTANDO APROXIMADAMENTE A 10,000 MIL NIÑOS BAJA CALIFORNIANOS Y A SUS FAMILIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESDE LAS ULTIMAS DOS DECADAS DEL SIGLO PASADO HEMOS SIDO TESTIGOS DE COMO LA FUERZA LABORAL DE LAS MUJERES SE HA INCREMENTADO EN EL ESTADO, ESO HA LLEVADO A QUE LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO SE DEN A LA TAREA DE

CREAR PROGRAMAS DE ESTANCIAS INFANTILES CON LA FINALIDAD DE QUE LAS MADRES TRABAJADORAS CUENTEN CON UN LUGAR APTO DONDE SUS HIJOS PUEDAN SER CUIDADOSASI COMO CONTAR CON LOS PRIMEROS ESBOZOS DE LO QUE SERA SU INSTRUCCIÓN ACADEMICA.

SI BIEN ES CIERTO LA CALIDAD DE LAS ESTANCIAS INFANTILES ESTA POR ENCIMA DE LA NORMA DE ATENCION A NIVEL NACIONAL, LAS PERSONAS DEDICADAS A ATENDER DICHAS INSTITUCIONES VIVEN CON LA AMENAZA CONSTANTE DEL RETIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO, EL CUAL CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO DE UNA BECA EQUIVALENTE A 250 PESOS POR NIÑO INSCRITO LA CUAL ES ENTREGADA DE MANERA MENSUAL.

DICHO PROCESO ES MUY SENCILLO LA MADRE TRABAJADORA INSCRIBE A SU HIJO EN LA ESTANCIA DE SU PREFERENCIA Y LA DIRECTORA DE LA MISMA REALIZA LOS TRAMITES NECESARIO PARA QUE LA MADRE SE HAGA BENEFICIARIA DE LA BECA.

ANTES DE HACER CUESTIONAMIENTOS EXHORTAMOS AL EJECUTIVO ESTATAL Y A LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL OTORGAMIENTO DE DICHAS BECAS INFORMEN DE MANERA AMPLIA Y EXPEDITA L;OS HECHOS ASI COMO LAS RAZONES QUE LLEVARON A LA CANCELACION DE LA BECAS DE ESTANCIA INFANTIL PARA MADRES TRABAJADORAS.

POR ELLO, ES QUE QUE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- QUE LA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO C. FRANCISCO VEGA DE LAMADRID, AL C. VLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, AL C. JORGE ALBERTO VARGAS DIRECTOR DEL DIF EN BAJA CALIFORNIA , PARA QUE EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON CANCELADAS LAS BECAS DE ESTANCIAS INFANTILES EN EL ESTADO ASÍ COMO DE SER POSIBLE LA RESTAURACIÓN DE LAS MISMAS

CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y SU CORRELATIVO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LA URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOLICITO SEA SOMETIDA PARA SU APROBACIÓN ANTE ESTA ASAMBLEA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “BENITO JUÁREZ GARCÍA”, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA

PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS
COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Buenos días a todos:

El que suscribe, **DIPUTADO LUIS MORENO HERNANDEZ**, miembro integrante de esta H. Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por el Partido **“TRANSFORMEMOS”**, atento a lo previsto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación con los artículos 110 fracción III, y 119, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea: **“PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CUYO PROPÓSITO ES EXHORTAR AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INGENIERO JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE REGULAR EL PESO Y DIMENSIONES DEL AUTOTRASPORTE DE CARGA QUE UTILIZAN LAS CARRETERAS DEL PAIS Y EN PARTICULAR AL TRAMO CONOCIDO COMO “LA RUMOROSA” BAJA CALIFORNIA, ESTO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE SE TRADUCEN EN PERDIDAS HUMANAS Y ECONOMICAS”**.
Propuesta que someto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante 2017 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contabilizó en todo el territorio nacional 16 mil 925 accidentes de tránsito donde al menos un camión de carga estuvo involucrado, un aumento del 10% respecto al año anterior. En 90% de los casos la responsabilidad del accidente se le atribuyó al conductor; 3% a una falla del vehículo; 2% a la mala condición del camino y en el 0.5% al peatón o algún pasajero.

En ese contexto es de resaltar que desgraciadamente en 246 accidentes con camión de carga se registraron víctimas fatales, un incremento de 3% respecto al 2016.

Además, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los daños materiales por accidentes de tránsito en carreteras durante 2017 son superiores a los mil millones de pesos.

Dicho lo anterior, en nuestro Estado, según datos del Instituto Mexicano del Transporte relativos al año 2017, se registraron un total de 377 accidentes arrojando un total de 83 personas fallecidas y 265 lesionados, ahora bien, del total, 119 accidentes con saldo de 24 personas fallecidas y 77 lesionados se dieron en el tramo Mexicali- Tijuana, aun mas especifico, en el estudio del Instituto, especifica contundentemente que en el tramo de “La Rumorosa”, es decir del kilómetro 42 al 65.5, en el lapso de 2017, se registraron 42 colisiones de las cuales trágicamente perdieron la vida 6 personas y 7 resultaron lesionadas. El factor

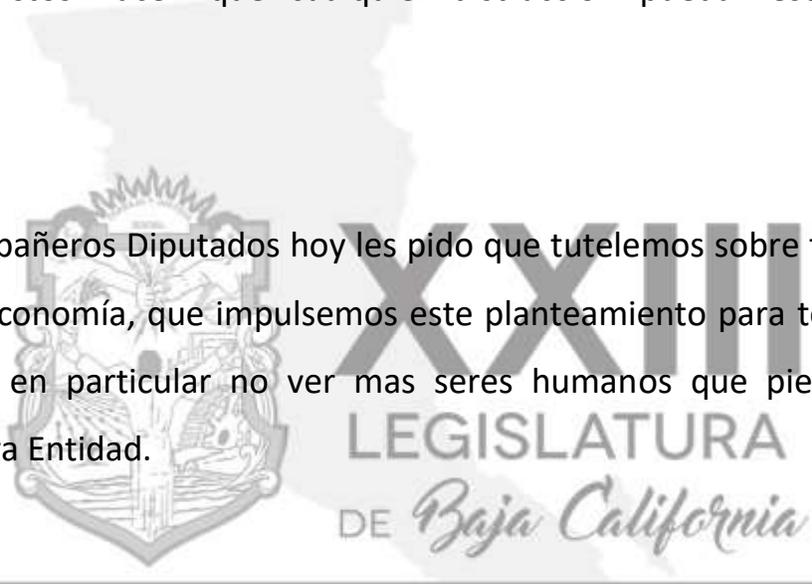
común de los accidentes de autotransporte de carga es la sobre peso y la velocidad que alcanzan las unidades al descender por tramo en comento, como es frecuente constatar por los medios de comunicación que cubren este tema. No puedo pasar por alto que la carretera “La Rumorosa”, en su descenso, es considerada por la Policía Federal de Caminos, como una de las 5 carreteras mas peligrosas de todo el país.

Aunado a lo antes expuesto, exhibo ante ustedes, lo que con relación al peso de las unidades del autotransporte de carga que circulan por nuestra extensa red de carreteras, manifiesta la **Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico**, en relación a la revisión de la regulación del transporte de carga en México durante 2017, los límites de pesos y dimensiones para vehículos comerciales en México que aplica a vehículos que utilizan carreteras federales. Y que de las revisiones a la normatividad de aplicación, publicadas el 14 de noviembre de 2014 que entraron en vigor a mediados de enero de 2015, hoy en día aún vigentes, establece que los pesos máximos se determinan de acuerdo con las configuraciones de eje y rueda. El mayor peso de un tractocamión con remolque articulado es de 54 toneladas. El mayor vehículo doblemente articulado (conocido como “completo” o “full”) está limitado a 75.5 toneladas (66.5 toneladas más un peso adicional permitido de 1.5 toneladas por eje de dirección y 1.0 toneladas por eje estándar). La revisión hecha en 2014 a la norma redujo este límite máximo para los tractocamiones doblemente articulados a 80 toneladas, aun así, esta exagerada carga que oficialmente un camión de doble semirremolque puede transportar, son en promedio 24 toneladas más, en términos generales, a lo permitido en Canadá, Estados Unidos y la Unión Europea, lo que ocasiona en los hechos, que solo en 2017 provocaron la

perdida de cientos de vidas humanas así también un deterioro acelerado de la carpeta asfáltica que genera inversiones millonarias para su mantenimiento.

Reitero, la carretera “La Rumorosa” es de mucho cuidado por sus curvas, sus pendientes y sus vientos cruzados. Éstos hacen que cualquier distracción pueda resultar en un trágico accidente.

Compañeras y compañeros Diputados hoy les pido que tutelemos sobre todo la vida, la salud el patrimonio y la economía, que impulsemos este planteamiento para tener un México mas prospero y sano y en particular no ver mas seres humanos que pierden la vida en las carreteras de nuestra Entidad.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, considero razón suficiente para proponer a esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo con dispensa de trámite, para que se resuelva en esta misma sesión. Todo ello, en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – SE APRUEBA POR ESTA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA “**PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CUYO PROPÓSITO ES EXHORTAR AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INGENIERO JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE REGULAR EL PESO Y DIMENSIONES DEL AUTOTRASPORTE DE CARGA QUE UTILIZAN LAS CARRETERAS DEL PAIS Y EN PARTICULAR AL TRAMO CONOCIDO COMO “LA RUMOROSA” BAJA CALIFORNIA, ESTO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE SE TRADUCEN EN PERDIDAS HUMANAS Y ECONOMICAS”.**

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” a los 13 días del mes de septiembre de 2019.



XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

“Construyendo juntos un futuro diferente”

DIPUTADO. LUIS MORENO HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE CITA A COMPARECER ANTE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS DIRECTORES DE LA CESPE Y DE LA CESPT PARA QUE ACLAREN LA SITUACIÓN DE DESABASTO DE AGUA EN DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA.

LA SUSCRITA DIPUTADA, MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, MEDIANTE EL CUAL SE CITA A COMPARECER ANTE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS DIRECTORES DE LA CESPE Y DE LA CESPT PARA QUE ACLAREN LA SITUACIÓN DE DESABASTO DE AGUA EN DIVERSAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA., TODO ELLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo CUARTO de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”.

Este Derecho Constitucional se ha violentando desde el pasado 23 de agosto en las colonias del Norte de la Ciudad de Ensenada, fecha en la que se anunció que se realizarían acciones de mantenimiento del llamado flujo inverso que trae agua de la ciudad de Tijuana y que dicho servicio se restablecería en un plazo de 48 a 72 horas.

A la fecha ciudadanos y ciudadanas de diversas colonias siguen sin el liquido, sin una respuesta clara del Director de la CESPE y sin la certidumbre de saber cuando tendrán el servicio de agua de manera regular.

No podemos seguir disminuyendo o eliminando el abasto del liquido de forma discriminatoria, dejando a los ciudadanos y ciudadanas sin el servicio y sin una política clara de tandeos. Sabemos que esta administración gubernamental estatal no ha podido dar una solución clara al problema permanente que se esta presentando, no contamos con acciones que permitan mejorar la infraestructura, dar certidumbre a la población, hacer inversiones de largo plazo.

En Ensenada nos quedan a deber la CESPE CESPT y el Gobernador saliente en ESTE y otros temas, al no poder dar soluciones sostenidas que respondan a las demandas de la ciudadanía y con una clara violación a los derechos constitucionales de los y las ensenadenses.

ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se cita a comparecer ante la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos de esta XXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, a los Directores de la CESPE y del CEPST, para que entreguen un informe detallado de la situación que guarda el servicio de abasto de agua en la Ciudad de Ensenada, así como, el abastecimiento a través del flujo inverso.

SEGUNDO. Se solicita a los directores a entregar un plan que permita resolver en el corto plazo, el abastecimiento eficiente del agua, a todos y todas las ciudadanas de la Ciudad de Ensenada.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 12 días del mes de Septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

POSICIONAMIENTOS

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

Acudimos hoy ante esta máxima tribuna de expresión popular para establecer a nombre de los ciudadanos mexicalenses nuestro rechazo a la política de atención a migrantes que lamentablemente está ejerciendo el gobierno federal en esta ciudad.

Además del menosprecio que el gobierno del Presidente López Obrador evidencia hacia el trabajo de reconocidas y respetables organizaciones de la sociedad civil, especializadas en protección y atención a migrantes, se suma desafortunadamente la carencia de un plan integral, de una política que respete derechos humanos, que tutele la integridad y la dignidad de estos seres humanos en condición migratoria.

Resulta inconcebible que, en un corto periodo de tiempo, el gobierno de la República, cambie y modifique su plan de concentración de migrantes de manera improvisada, sin medir riesgos y resultados.

La idea de la federación es concentrar y agrupar de 3,000 (tres mil) a 5,000 (cinco mil) migrantes en un punto específico de la ciudad de Mexicali, existiendo hasta el momento tres variables geográficas, todas con severos impactos a la vida en comunidad y a las actividades productivas y escolares de nuestra municipalidad.

Primero, sin más plan o previsibilidad, se pensó en las incipientes instalaciones de la terminal de autobuses frente al agrupamiento de dulcerías del centro de la Ciudad, precisamente en las inmediaciones de la Plaza del Mariachi, en pleno Centro Histórico. Equivalente a trasladar un campo de migrantes en el zócalo capitalino, de la Ciudad de México.

Después, en medio de las voces que exigieron reconsideración, se pensó en el Ejido Michoacán de Ocampo, lo que generó inconformidad social de los residentes de este poblado.

Y así, como si fuera, una idea circundante y cambiaría, se está optando por un predio y edificio en la Calle Once del oriente de esta ciudad. En plena zona habitacional, comercial, educativa; como si no fueran pocas las realidades y necesidades de esta zona, con un impacto directo en actividades tales como comercios (Azteca, Chav's restaurant, centros deportivos, colegio Montessori) pero también, con impactos a zonas residenciales como Villafontana, San Marcos, Villanova, Jardines del Lago, Santa Mónica, Nueva Esperanza, Conjunto Urbano Orizaba, 27 de Septiembre, Colonias Mayos y Azteca, entre otras.

Como es evidente, la improvisación, es la clara característica de este fallido y desordenado esfuerzo de atención a migrantes.

Y para las voces intolerantes, NO se trata de NO querer un lugar o lugares en donde se les atiendan migrantes, sino por el contrario, de recibirlos y tratarlos con dignidad y humanidad.

Lo que aquí se ha comentado constituye un signo concreto de desinterés por hacer más gobierno y construir menos sociedad, ya que, con esta política tan inestable, se perjudica el

trabajo humanitario y desinteresado de organismos que históricamente han defendido las causas migratorias.

Sin duda que los también agraviados directos: que son los ciudadanos, RECHAZAN la intención del Gobierno Federal de instalar un MEGA albergue para migrantes centroamericanos, en un local ubicado en Avenida Universidad y Calle Heroico Colegio Militar (Calle 11) donde operaba un Supermercado. Y la inconformidad, es por el peligro que representa, porque es zona de familias, lugar donde transitan a sus escuelas niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, madres y abuelas, quienes son conscientes de los riesgos presentes de inseguridad, pero que con este proyecto federal podría aumentar la necesidad de más protección social.

Este tipo de ocurrencias, se despliegan y realizan sin un estudio previo, con pleno desconocimiento de planes de desarrollo, sin medición de riesgos, sin la cautela que consignan las normas en materia de protección civil y desarrollo urbano, pero, sobre todo, son una clara muestra de intenciones de hacinamiento, equiparables a centros de reinserción social, centros de concentración para seres humanos, cuyos derechos salvaguarda nuestra constitución general.

Es también muy lamentable la falta de sensibilidad, tolerancia y descrédito infundado del hoy Delegado Unico de Programas Federales en el Estado, Jesús Alejandro Ruiz Uribe, para quien en respuesta a las voces de la sociedad, responde con descalificaciones a los ciudadanos en uso de su libertad de expresión y opinión, con lemas de este funcionario federal tales como: *“solamente enseñaron el cobre al rechazar a los migrantes”*.

Es por ello, que quienes suscribimos este posicionamiento, solicitamos al Gobierno Federal, reconsidere sus macro proyectos de atención migratoria para hermanos centroamericanos, planteando ubicaciones, instalaciones, programas y políticas adecuadas, responsables y respetuosas de derechos humanos y sobre todo, consultadas con la sociedad.

Dado en el Salón de Sesiones en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 05 días del mes de Septiembre de 2019.

FIRMAN:

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de Baja California.



XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ

Coordinador GPPAN

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ**, en representación de la ciudadanía y del **PARTIDO DEL TRABAJO** en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 93 fracción X y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar **POSICIONAMIENTO RELATIVO A LA NECESIDAD DE FORMALIZAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UNA OFICINA ESTATAL DE ENLACE DE DICHA SECRETARÍA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA**, al tenor de los siguientes argumentos:

En Noviembre del 2018 con el inminente cierre de las instalaciones de Enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Municipio de Ensenada realizamos un posicionamiento para que el GOBERNADOR FRANCISCO VEGA DE LA MADRID realizara un convenio con la secretaria de relaciones exteriores para que a través del gobierno del estado se les proporcionar a los ensenadenses una oficina donde ellos pudieran realizar trámites inherentes a esta dependencia por que el XXII Ayuntamiento de Ensenada decidió cerrarla por cuestiones financieras y demás circunstancias a la que se hizo caso omiso por parte del gobernador.

Es por lo anterior que me miro en la necesidad de expresarles la situación que aqueja a los ensenadenses por no contar con una oficina de Enlace de la

Secretaria de Relaciones Exteriores en el Municipio de Ensenada, considero que es el momento ideal para hacerles saber a los próximos gobiernos entrantes de la necesidad de esta oficina en alguna de las instalaciones ya sea de Gobierno del Estado o Gobierno Municipal

Por ello y con el objeto de prestar un mejor servicio a la población ensenadenses para la tramitación de tan importante documento como lo es el pasaporte mexicano, es necesario contar con un espacio para atender la demanda de los solicitantes de pasaportes, resultando conveniente el tener una **oficina de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Municipio de Ensenada, Baja California**, toda vez que el traslado a la Delegación más cercana sería hasta la ciudad de Tijuana, teniendo en cuenta que para trasladarse a dicha ciudad se tiene que realizar gasto de transporte, casetas, alimentos gastos que afectan a los ciudadanos en su economía familiar y en el caso de no reunir alguno de los requisitos tendrían que regresar nuevamente a la ciudad elevando el costo estimado para adquirir dicho derecho como es de poder contar con un pasaporte mexicano toda vez que en su momento el Ayuntamiento de Ensenada en funciones y estableciendo como base que en el año 2017 se tenían los siguientes datos registrados en cuanto a la demanda del servicio:

Solicitud de Información	Revisión de documentación	Expedición de pasaportes	Recaudación Anual
12,600 personas	20, 500 revisiones	8,536 pasaportes	\$3 millones 366 mil pesos

De lo anterior se evidencia que al suscribirse un Convenio por el Gobierno Estatal o Municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores beneficiaría a un número importante de ensenadenses al ofrecerles este servicio de manera oportuna y al alcance de sus posibilidades,

incluyendo a jornaleros de San Quintín, así mismo es importante recalcar que cualquiera de las dos formas de gobierno entrantes cuentan con el recurso humano necesario para que pudieran ser capacitados por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y cumplir con esta función en beneficio de la población de Ensenada.

De igual forma, queda claro que de suscribirse el Convenio correspondiente, se tendría que cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la operación de oficinas Estatales y Municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y modificar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado o Municipal , para la inclusión de la operatividad que conllevaría el ofrecer dichos servicios, debiéndose establecer la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos del 2020, para crear este Enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores en el Municipio de Ensenada, Baja California.

Dado en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 5 días del mes de septiembre del año 2019.

**¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!
A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ
PARTIDO DEL TRABAJO**

POSICIONAMIENTO RELATIVO A LA NECESIDAD DE FORMALIZAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UNA OFICINA ESTATAL DE ENLACE DE DICHA SECRETARÍA EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA.

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La familia tiene un reconocimiento constitucional, legal y social.

Constitucional: porque es la propia norma suprema, desde su primer artículo la que la establece al reconocer los derechos humanos, brindarles protección amplia posible, pero también, al diseñar las bases para nuestro sistema ciudadano y educativo.

Legal: porque al amparo de los dispositivos constitucionales son las leyes las que incentivan la creación de familias como esencia y principio de la vida en comunidad.

Social: ya que por nuestra propia naturaleza humana es imposible no y no entender o aceptar a la familia como parte del núcleo básico de todas las instituciones civiles.

"La familia es "base de la sociedad y el lugar donde las personas aprenden por vez primera los valores que les guían durante toda su vida".

La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos previene a la familia en diversos de sus preceptos.

Los Tratados Internacionales hacen también una previsión directa y una precisión concreta de la familia como base fundamental de la sociedad.

"La familia debe ayudar al hombre a discernir la propia vocación y a poner todo el empeño necesario en orden a una mayor justicia, formándolo desde el principio para unas relaciones interpersonales ricas en justicia y amor"

En nuestro sistema normativo, existe sin duda la familia. Lo está, porque ***para que haya gobierno tiene que haber sociedad*** y, para que haya sociedad, ***tiene que haber familia*** y, también, ***para que exista familia*** tiene que **HABER PERSONAS** y, para que existan personas, necesariamente, debe preceder un hombre y una mujer.

La familia es el origen de nuestra civilización, interpretarlo de otra forma o, establecerlo a libre disposición o, modificarlo arbitrariamente, lesiona gravemente su esencia y altera substancialmente el propósito mismo de la humanidad.

La familia es vida. La persona es vida. La mujer es vida. El hombre es vida. Y Juntos Hacemos Sociedad.

La familia, en los tiempos modernos, ha sufrido quizá como ninguna otra institución, la acometida de las transformaciones amplias, profundas y rápidas de la sociedad y de la cultura.

Muchas familias viven esta situación permaneciendo fieles a los valores que constituyen el fundamento de la institución familiar. Otras se sienten inciertas y desanimadas de cara a su cometido, e incluso en estado de duda respecto al significado último y a la verdad de la vida conyugal y familiar. Otras, en fin, a causa de diferentes situaciones de injusticia se ven impedidas para realizar sus derechos fundamentales.

Hoy en el marco de esta gran movilización de los ciudadanos alrededor de la defensa de la vida y la familia: resulta importante un reconocimiento a la verdad natural. A la verdad biológica. A la verdad inquebrantable que significa: la protección y tutela de la vida bajo cualquier circunstancia y en todas las condiciones.

Porque el debate no es definir qué derecho prevalece: si la vida o la disposición de una nueva vida; el debate es respecto a si se respeta la existencia humana desde su creación, considerando que todos, absolutamente todos los que estamos aquí disfrutamos de esa oportunidad de vivir. Oponerse a la vida de un bebe en el vientre de la madre, implica una autodestrucción, discriminación en razón de la edad y condiciones y una transgresión flagrante al estado Constitucional de derecho.

Cuando se entiende de otra manera, esto es, que la vida es propiedad de alguien más, se incurre en una arbitrariedad superada por nuestra historia, rebasada por décadas y siglos de luchas y esfuerzos por mantener un clima de civilidad y de respeto.

El ser humano en su historia ha tenido que vencer todo tipo de injusticias: hoy es la vida y la familia la que está en riesgo: sigamos unidos defendiéndola, protegiéndolas, preservándolas en el nombre de la justicia y de la dignidad humana.

Es por tanto que a nombre del GPPAN expresamos nuestro reconocimiento al esfuerzo social en defensa de la vida, porque es una lucha debida, es una causa justa y es una necesidad fundamental para el respeto entre seres humanos.

Dado en el Salón de Sesiones en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 05 días del mes de Septiembre de 2019.



FIRMAN:

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de Baja California.

DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ

Coordinador GPPAN

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO

HOJA DE FIRMAS

<p>DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ Presidente de la Mesa Directiva</p>	
<p>MTRO. RODOLFO ADAME ALBA Director de Procesos Parlamentarios</p>	
<p>MTRO. RODOLFO CASTRO VALDEZ Director de Administración</p>	

